



La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

Resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro, aprobadas en Sesiones Extraordinarias celebradas el día 5 de mayo de 2006.

CONSEJO DISTRITAL VIII, AMEALCO DE BONFIL

Resolución de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Acción Nacional.	1938
Resolución de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por la Coalición Alianza por México.	1945
Resolución de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido de la Revolución Democrática.	1950
Resolución de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Convergencia.	1957
Resolución de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido del Trabajo.	1963
Resolución de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Nueva Alianza.	1969
Resolución de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido Acción Nacional.	1975
Resolución de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por la Coalición Alianza por México.	1978
Resolución de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido de la Revolución Democrática.	1982
Resolución de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido Convergencia.	1986
Resolución de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido del Trabajo.	1989
Resolución de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido Nueva Alianza.	1993

CONSEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO

Resolución de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Acción Nacional.	1997
Resolución de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por la Coalición Alianza por México.	2004
Resolución de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido de la Revolución Democrática.	2012
Resolución de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Convergencia.	2019
Resolución de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Nueva Alianza.	2026

INFORMES AL TELEFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

CONSEJO DISTRITAL VIII, AMEALCO DE BONFIL

RESOLUCION

Amealco de Bonfil Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por **EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.

RESULTANDO

1. Mediante oficio No SE/198/06 de fecha 27 de marzo de 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos de **EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.

2. Por escrito de fecha 28 de Abril del 2006, recibido por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital, con cabecera en la ciudad de Amealco de Bonfil, compareció el **C. FELIPE MANUEL VICCON RIOS** en su carácter de Representante propietario del **PARTIDO ACCION NACIONAL**; para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional.

3. Por auto de fecha 28 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No.CDVIII/009/2006.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

4. Ahora bien y tomando en consideración que de la formula de ayuntamiento presentada existía una imprecisión en cuanto al tiempo señalado en las Constancias de Residencia de los **C.C ARTURO MEJIA AGUILAR Y VIRGINIA SOTO SOTO** candidatos a sexto regidor propietario y segundo regidor suplente de Mayoría relativa respectivamente; se requirió al partido solicitante; notificándole de lo dicho el 28 de Abril de 2006 a las 22:00 horas, dando cumplimiento en tiempo y forma el 29 de Abril a las 16:00 horas del presente año, exhibiendo para tal efecto dos Constancias de Residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil.

5- Mediante oficio de fecha 29 de Abril del presente año firmado por el **C. RICARDO ANDRADE BECERRA** en su carácter de Representante Propietario ante este Órgano Electora se tuvo por presente al **PARTIDO ACCION NACIONAL** solicitando la sustitución de la **C. ANA ROSA ARIAS NAJAR** candidata a regidora propietaria en tercer lugar por el principio de Mayoría Relativa quedando en su lugar el **C. J. CESAR GARCIA DIAZ**,

quedando el resto de la formula por el Principio de Mayoría Relativa tal y como fue solicitada con antelación; del mismo escrito se desprende que solicitan la Sustitución de la **C. ANA ROSA ARIAS NAJAR** nuevamente pero ahora en la candidatura a Tercera Regidora Propietaria por el Principio de Representación Proporcional quedando sustituida por el **C. JUAN MANUEL GARDUÑO RUIZ** quedando el resto de la formula por el Principio de Representación tal y como fue solicitada con antelación dando cumplimiento a los requisitos previstos por los artículos 235, 224 y 225 de la Ley Electoral.-----

6.-El 29 de Abril a las 22:20 Horas se recibió por este Órgano Electoral oficio firmado por el **C. RICARDO ANDRADE BECERRA** quien tiene reconocida su personalidad para actuar ante este Consejo Distrital VIII manifestando que en vía de alcance al diverso de fecha 29 de abril viene a solicitar la Sustitución de candidatos derivado del cambio en el orden de la lista quedando de la siguiente manera: Candidato a Segundo Regidor Suplente de Representación Proporcional el **C. EFRAIN JURADO GONZALEZ**, Candidato a Tercer Regidor Propietario de Representación Proporcional la **C. GLORIA ZEPEDA URIBE**, Candidata a tercera Regidora Suplente de Representación Proporcional **C. VIRGINIA SOTO SOTO**; dando cumplimiento a los requisitos previstos por los artículos 235,224,225 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

8.- Mediante escrito de fecha 29 de Abril recibido en esta Secretaría Técnica a las 22:30 Horas firmado por el **C. RICARDO ANDRADE BECERRA** mediante el cual manifiesta que el sentido de su escrito es con el fin de aclarar las solicitudes de Sustitución de candidatos en la lista de **Representación Proporcional**; quedando de la siguiente manera: Primer Regidor Propietario el **C. MARTIN SOTO SOTO**, Primer Regidor Suplente el **C. GREGORIO CABRERA BERMUDEZ**, Segundo Regidor Propietario el **C. JUAN MANUEL GARDUÑO RUIZ**, Segundo Regidor Suplente el **C. EFRAIN JURADO GONZALEZ**, Tercer Regidor Propietario, la **C. GLORIA ZEPEDA URIBE**, y como Tercera Regidora Suplente la **C. VIRGINIA SOTO SOTO**, recibidas las solicitudes aludidas en líneas arriba, se pusieron los autos en estado de resolución:-----

-----CONSIDERANDO-----

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por **EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86, fracción III; 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- El **C. RICARDO ANDRADE BECERRA**, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 29 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.-----

Debe mencionarse que el **EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:-----

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:-----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el **C. FELIPE MANUEL VICCON RIOS** quien tenía capacidad legal para presentar la solicitud de registro del **C. ALONSO PEDRO COLIN NAVA** como candidato a Presidente Municipal, el **C. MARTIN SOTO SOTO** como primer candidato a regidor propietario de mayoría relativa, el **C. GREGORIO CABRERA BERMUDEZ** como primer candidato a regidor suplente de Mayoría relativa, la **C. GLORIA ZEPEDA URIBE** como segunda candidata a regidora propietaria por el principio de Mayoría relativa, la **C. VIRGINIA SOTO SOTO** como segunda candidata a regidora suplente por el principio de Mayoría Relativa, el **C. J. CESAR GARCIA DIAZ** como tercer candidato a regidor propietario de mayoría relativa el **C. EFRAIN JURADO GONZALEZ** como tercer candidato a regidor suplente por el principio de Mayoría Relativa, la **C. JUANA ARIAS MORALES** como cuarta candidata propietaria por el principio de Mayoría Relativa la **C. MA. GUADALUPE RODRIGUEZ ARIAS** como cuarta regidora suplente por el principio de Mayoría Relativa la **C. ARGELIA BEATRIZ MONTENEGRO MONTOYA** como quinta candidata a regidora propietaria por el principio de Mayoría Relativa la **C. ROSANA GONZALEZ GURRIA** como quinta candidata a regidora suplente por el principio de Mayoría Relativa el **C. ARTURO MEJIA AGUILAR** como sexto candidato a regidor propietario por el principio de Mayoría Relativa la **C. MA. CARMEN LICEA HERNANDEZ** como sexta candidata a regidora suplente por el principio de Mayoría Relativa, así como el **C. MARTIN SOTO SOTO** como candidato a primer regidor propietario de representación proporcional el **C. GREGORIO CABRERA BERMUDEZ** como primer candidato a regidor suplente de representación proporcional el **C. JUAN MANUEL GARDUÑO RUIZ** como candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional, el **C. EFRAIN JURADO GONZALEZ** como candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional, la **C. GLORIA ZEPEDA URIBE** como candidata a tercera regidora propietaria de representación proporcional, la **C. VIRGINIA SOTO SOTO** como candidata a tercera regidora suplente de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley el **PARTIDO ACCION NACIONAL** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:-----

I.- *Ser ciudadano mexicano*; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

II.- *Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos*; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.-----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que **EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.-----

III.- *Ser mayor de veintiún años*; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre.-----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. ALONSO PEDRO COLIN NAVA**, candidato a Presidente Municipal, nació el 29 de agosto de 1961, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 45 años cumplidos, el **C. MARTIN SOTO SOTO**, candidato a primer Regidor propietario de Mayoría Relativa, nació el 23 de diciembre de 1964, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 42 años cumplidos, **C. GREGORIO CABRERA BERMUDEZ** como primer candidato a regidor suplente de Mayoría relativa, nació el 25 de mayo de 1944, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 62 años cumplidos, la **C. GLORIA ZEPEDA URIBE** como segunda candidata a regidora propietaria por el principio de Mayoría relativa, nació el 21 de diciembre de 1954, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 51 años cumplidos, la **C. VIRGINIA SOTO SOTO** como segunda candidata a regidora suplente por el principio de Mayoría Relativa, nació el 15 de marzo de 1972, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 34 años cumplidos, el **C. J. CESAR GARCIA DIAZ** como tercer candidato a regidor propietario de mayoría relativa, nació el 2 de febrero de 1972, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 34 años cumplidos, el **C. EFRAIN JURADO GONZALEZ** como tercer candidato a regidor suplente por el principio de Mayoría Relativa, nació el 23 de julio de 1970, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 36 años cumplidos, la **C. JUANA ARIAS MORALES** como cuarta candidata propietaria por el principio de Mayoría Relativa, nació el 17 de julio de 1970, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 36 años cumplidos, la **C. MA. GUADALUPE RODRIGUEZ ARIAS** como cuarta regidora suplente por el principio de Mayoría Relativa, nació el 20 de junio de 1956, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 50 años cumplidos, la **C. ARGELIA BEATRIZ MONTENEGRO MONTOYA** como quinta candidata a regidora propietaria por el principio de Mayoría Relativa, nació el 23 de diciembre de 1974, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 31 años cumplidos, la **C. ROSANA GONZALEZ GURRIA** como quinta candidata a regidora suplente por el principio de Mayoría Relativa, nació el 3 de junio de 1973, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 33 años cumplidos, el **C. ARTURO MEJIA AGUILAR** como sexto candidato a regidor propietario por el principio de Mayoría Relativa, nació el 10 de febrero de 1963, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 43 años cumplidos, la **C. MA. CARMEN LICEA HERNANDEZ** como sexta candidata a regidora suplente por el principio de Mayoría Relativa, nació el 3 mayo de 1971, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 35 años cumplidos, así como el **C. MARTIN SOTO SOTO** como primer candidato a regidor propietario de representación proporcional, nació el 23 de diciembre de 1964, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 41 años cumplidos, el **C. GREGORIO CABRERA BERMUDEZ** como primer candidato a regidor suplente de representación proporcional, nació el 25 de mayo de 1944, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 62 años cumplidos, el **C. JUAN MANUEL GARDUÑO RUIZ** como candidato a regidor propietario de representación proporcional, nació el 12 de abril de 1957, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 49 años cumplidos, el **C. EFRAIN JURADO GONZALEZ** como candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional, nació el 23 de julio de 1970, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 36 años cumplidos, la **C. GLORIA ZEPEDA URIBE** como candidata a tercera regidora propietaria de representación proporcional, nació el 21 de diciembre de 1954, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 51 años cumplidos, la **C. VIRGINIA SOTO SOTO** como candidata a tercera regidora suplente de representación proporcional, nació el 15 de marzo de 1972, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 34 años cumplidos.-----

V.- No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular;-----

VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección;-----

VII.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.-----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente:-----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores;----

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos:-----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el **EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. ALONSO PEDRO COLIN NAVA**, candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en la calle de heroico colegio militar No.447 de la colonia centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. MARTIN SOTO SOTO**, candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la la comunidad del Aserrín, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. GREGORIO CABRERA BERMUDEZ** candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la la comunidad de el Terrero, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. GLORIA ZEPEDA URIBE** candidata a segunda regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Adolfo López Mateos No. 135 colonia centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. VIRGINIA SOTO SOTO** candidata a segunda regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la comunidad del Aserrín, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. J. CESAR GARCIA DIAZ** candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la comunidad del Bothé, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. EFRAIN JURADO GONZALEZ** candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Plan de Ayala No. 114 colonia centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. JUANA ARIAS MORALES** candidata a cuarta regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Mirasol S/N colonia Jardines del Bosque, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. MA. GUADALUPE RODRIGUEZ ARIAS** candidata a cuarta regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Venustiano Carranza No. 224 colonia centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. ARGELIA BEATRIZ MONTENEGRO MONTOYA** candidata a quinta regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la comunidad de San Miguel Deheti, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. ROSANA GONZALEZ GURRIA** candidata a quinta regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Allende No. 70 colonia centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. ARTURO MEJIA AGUILAR** candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Pino Suárez No. 68 esq. Corregidora, colonia centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. MA. CARMEN LICEA HERNANDEZ** candidata a sexta regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la comunidad de la Soledad, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, como el **C. MARTIN SOTO SOTO** candidato a primer regidor propietario de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la comunidad del Aserrín, de esta ciudad, domicilio que se encuentra

ubicado dentro de este municipio, el **C. GREGORIO CABRERA BERMUDEZ** candidato a primer regidor suplente de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la comunidad de el Terrero, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. JUAN MANUEL GARDUÑO RUIZ** candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la Prolongación Juárez No. 580, colonia centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. EFRAIN JURADO GONZALEZ** candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Plan de Ayala No. 114 colonia centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, **C. GLORIA ZEPEDA URIBE** candidata a tercera regidora propietaria de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la calle Adolfo López Mateos No. 135 colonia centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. VIRGINIA SOTO SOTO** candidata a tercera regidora suplente de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la comunidad del Aserrín, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral,-----

A este respecto debe decirse que el **EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato; a este respecto debe decirse igualmente, que en todo caso cumple con los mismos al presentar el escrito bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral.-----
En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve:-----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por el **EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del **C. ALONSO PEDRO COLIN NAVA** como candidato a Presidente Municipal, el **C. MARTIN SOTO SOTO** como primer candidato a regidor propietario de mayoría relativa, el **C. GREGORIO CABRERA BERMUDEZ** como primer candidato a regidor suplente de Mayoría relativa, la **C. GLORIA ZEPEDA URIBE** como segunda candidata a regidora propietaria por el principio de Mayoría relativa, la **C. VIRGINIA SOTO SOTO** como segunda candidata a regidora suplente por el principio de Mayoría Relativa, el **C. J. CESAR GARCIA DIAZ** como tercer candidato a regidor propietario de mayoría relativa el **C. EFRAIN JURADO GONZALEZ** como tercer candidato a regidor suplente por el principio de Mayoría Relativa, la **C. JUANA ARIAS MORALES** como cuarta candidata propietaria por el principio de Mayoría Relativa la **C. MA. GUADALUPE RODRIGUEZ ARIAS** como cuarta regidora suplente por el principio de Mayoría Relativa la **C. ARGELIA BEATRIZ MONTENEGRO MONTOYA** como quinta candidata a regidora propietaria por el principio de Mayoría Relativa la **C. ROSANA GONZALEZ GURRIA** como quinta candidata a regidora suplente por el principio de Mayoría Relativa el **C. ARTURO MEJIA AGUILAR** como sexto

candidato a regidor propietario por el principio de Mayoría Relativa la **C. MA. CARMEN LICEA HERNANDEZ** como sexta candidata a regidora suplente por el principio de Mayoría Relativa,-----

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por el **C. MARTIN SOTO SOTO** como candidato a primer regidor propietario de representación proporcional el **C. GREGORIO CABRERA BERMUDEZ** como primer candidato a regidor suplente de representación proporcional el **C. JUAN MANUEL GARDUÑO RUIZ** como candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional, el **C. EFRAIN JURADO GONZALEZ** como candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional, la **C. GLORIA ZEPEDA URIBE** como candidata a tercera regidora propietaria de representación proporcional, la **C. VIRGINIA SOTO SOTO** como candidata a tercera regidora suplente de representación proporcional. -----

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a los dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, facultando para ello al **C. LIC. ALEJANDRO MERÉ MONTES** Secretario Técnico de este Consejo Distrital.-----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
EDUVIGES SANABRIA RUIZ	√	
GERONIMO SANCHEZ CHAPARRO	√	
LEON ISAAC REYES PUERTO	√	
FRANCISCO RODOLFO VALDES ZALDIVAR	√	
AGUSTIN ADOLFO MARIN OJEDA	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos **AGUSTIN ADOLFO MARIN OJEDA, FRANCISCO RODOLFO VALDES ZALDIVAR, LEON ISAAC REYES PUERTO, GERONIMO SANCHEZ CHAPARRO, EDUVIGES SANABRIA RUIZ**, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado **ALEJANDRO MERE MONTES** quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. AGUSTIN ADOLFO MARIN OJEDA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. ALEJANDRO MERE MONTES SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---	--

RESOLUCION

AMEALCO DE BONFIL, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por **LA COALICION ALIANZA POR MEXICO**.-----

RESULTANDO-----

1. Mediante oficio No. SE/292/06 de fecha 28 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos de la **COALICION ALIANZA POR MEXICO**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por escrito de fecha 22 de abril del 2006, y siendo el día 23 de Abril del año en curso fue recibida por la Secretaría Técnica de este Consejo **Distrital VIII**, con cabecera en la ciudad de Amealco de Bonfil, comparecieron los Lics. **JESÚS MARIA RODRÍGUEZ HERNANDEZ Y MARIA DE JESUS IBARRA SILVA** en su carácter de representantes de la **COALICION ALIANZA POR MÉXICO**; para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional.-----

3. Por auto de fecha 24 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No.CDVIII/004/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno a la **COALICION ALIANZA POR MÉXICO**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:-----

CONSIDERANDO-----

I.- Este Consejo Distrital VIII es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por la **COALICION ALIANZA POR MÉXICO** acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86, fracción III, 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- Los **C.C. JESÚS MARIA RODRÍGUEZ HERNANDEZ y MARIA DE JESUS IBARRA SILVA** tienen reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 24 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.-----

Debe mencionarse que la **COALICION ALIANZA POR MÉXICO**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:-----

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón

electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:-----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por Los **C.C. JESÚS MARIA RODRIGUEZ HERNANDEZ** y **MARIA DE JESUS IBARRA SILVA**, quienes tienen capacidad legal para presentar la solicitud de registro del **C. JAVIER CAJIGA RODRIGUEZ** como candidato a Presidente Municipal, el **C. ZENON GARDUÑO GONZALEZ** como candidato a primera regidora propietario de mayoría relativa, la **C. ESMERALDA FLORES PEREZ** como candidata a primer regidora suplente de Mayoría Relativa, la **C. JOSEFINA MARTINEZ REYES**, candidata a segunda regidora propietaria de Mayoría Relativa, EL **C. FORTINO PRIMO BLAS** como candidato a segundo regidor suplente de Mayoría Relativa, el **C. JOSEFINA PASCUAL BLAS** como candidata a tercer regidora propietaria de Mayoría Relativa, el **C. NOE ALVAREZ BECERRIL** como candidato a tercer regidor suplente de Mayoría Relativa, el **C. ISIDRO OLVERA GONZALEZ** como candidato a cuarto regidor propietario de Mayoría Relativa, la **C. HILDA ORTIZ LUNA** como candidata a cuarta regidora suplente de Mayoría Relativa, el **C. FRANCISCO MORALES VALLE** como candidato a quinto regidor propietario de Mayoría Relativa, el **C. ROGELIO MONDRAGON ALVAREZ** como candidato a quinto regidor suplente de Mayoría Relativa, el **C. RAFAEL GONZALEZ BOLAÑOS** como candidato a sexto regidor propietario de Mayoría Relativa, la **C. AUDELIA GUADALUPE NAVARRETE SALDAÑA** como candidata a sexta regidora suplente de Mayoría Relativa, el **C. FELIX PÉREZ TOVAR** como candidato a primer regidor propietario de representación proporcional, el **C. MARIANO RODRIGUEZ BLANCO** como candidato a primer regidor suplente de representación proporcional, el **C. ZENON GARDUÑO GONZALEZ** como candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional, la **C. ESMERALDA FLORES PEREZ** como candidata a segunda regidora suplente de representación proporcional, la **C. MA. DEL SOCORRO RUIZ REAL** como candidata a tercera regidora propietaria de representación proporcional, la **C. ELIZABETH RODRIGUEZ AGUILAR** como candidata a tercera regidora suplente de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley, la **COALICION ALIANZA POR MÉXICO** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:-----

I.- *Ser ciudadano mexicano*; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

II.- *Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos*; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.-----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que la **COALICION ALIANZA POR MÉXICO** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.-----

III.- *Ser mayor de veintiún años*; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre,

de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre.-----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. JAVIER CAJIGA RODRIGUEZ**, candidato a Presidente Municipal, nació el 05 de octubre de 1962, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 43 años cumplidos, el **C., ZENON GARDUÑO GONZALEZ** candidato a primer regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 23 /junio/1950, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 56 años cumplidos,. **ESMERALDA FLORES PEREZ** como candidata a primera regidora suplente de Mayoría Relativa, nació el 17 de marzo de 1981, por lo que la edad del mismo al día 1° de octubre será de 25 años **JOSEFINA MARTINEZ REYES**, candidata a segunda regidora propietaria de Mayoría Relativa, nació el día 19 de marzo de 1960, por lo que la edad del mismo al día 1° de octubre será de 46 años, el **C. FORTINO PRIMO BLAS** como candidato a segundo regidor suplente de Mayoría Relativa, nació el día 24 de octubre de 1974, por lo que la edad del mismo al día 1° de octubre será de 31 años, la **C. JOSEFINA PASCUAL BLAS** como candidata a tercer regidora propietaria de Mayoría Relativa, nació el día 03 de mayo de 1966, por lo que la edad del mismo al 1° de octubre será 40 años, el **C. NOE ALVAREZ BECERRIL** como candidata a tercera regidora suplente de Mayoría Relativa, nació el día 10 de noviembre de 1965, por lo que la edad al 1° de octubre será de 40 años, el **C. ISIDRO OLVERA GONZALEZ** como candidato a cuarto regidor propietario de Mayoría Relativa, nació el día 06 de mayo de 1955, por lo que la edad al 1° de octubre será de 51 años, la **C. HILDA ORTIZ LUNA** como candidata a cuarta regidora suplente de Mayoría Relativa, nació el día 27 de noviembre de 1972, por lo que la edad al 1° de octubre será de 33 años, el **C. FRANCISCO MORALES VALLE** como candidato a quinto regidor propietario de Mayoría Relativa, nació el 22 de diciembre de 1956, por lo que la edad al 1° de octubre será de 49 años, el **C. ROGELIO MONDRAGON ALVAREZ** como candidato a quinto regidor suplente de Mayoría Relativa, nació el día 25 de enero de 1962, por lo que la edad al 1° de octubre será de 44 años, el **C. RAFAEL GONZALEZ BOLAÑOS** como candidato a sexto regidor propietario de Mayoría Relativa, nació el día 18 de agosto de 1965, por lo que la edad al 1° de octubre será de 41 años, la **C. AUDELIA GUADALUPE NAVARRETE SALDAÑA** como candidata a sexta regidora suplente de Mayoría Relativa, nació el día 29 de septiembre de 1961, por lo que la edad al 1° de octubre será de 45 años, el **C. FELIX PEREZ TOVAR** como candidato a primer regidor **propietario** de representación proporcional, nació el día 20 de noviembre de 1943, por lo que la edad del mismo al 1° de octubre será de 62 años, el **C. MARIANO RODRIGUEZ BLANCO** como candidato a primer regidor suplente de representación proporcional, nació el día 01 de diciembre de 1967 por lo que la edad del mismo al 1° de octubre será de 38 años, el **C. ZENON GARDUÑO GONZALEZ** como candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional, nació 23 de junio de 1950, por lo que la edad del mismo al 1° de octubre será de 56 años, la **C. ESMERALDA FLORES PEREZ** como candidata a segunda regidora suplente de representación proporcional, ----- nació el 17 de marzo de 1981, por lo que la edad del mismo al día 1° de octubre será de 25 años la **C. MA. DEL SOCORRO RUIZ REAL** como candidato a tercer regidor propietario de representación proporcional, nació el 15 de mayo de 1971 por lo que la edad del mismo al 1° de octubre será de 35 años, la **C. ELIZABETH RODRIGUEZ AGUILAR** como candidata a tercera regidora suplente de representación proporcional. Nació el día 31 de octubre de 1984, por lo que la edad del mismo al 1° de octubre será de 21 años.-----

V.- No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular;-----

VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección;-----

VII.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, la **COALICION ALIANZA POR MÉXICO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo

protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; ---

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, la **COALICION ALIANZA POR MÉXICO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. JAVIER CAJIGA RODRIGUEZ**, candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en la calle Hidalgo No. 679 de la Colonia Centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. ZENON GARDUÑO GONZALEZ**, candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en La Piedad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio que el **C. ESMERALDA FLORES PEREZ** como candidato a primer regidor suplente de Mayoría Relativa, que tiene su domicilio ubicado en la calle IV Centenario No. 588 Colonia Centro, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio que el **C. JOSEFINA MARTINEZ REYES**, candidata a segunda regidora propietaria de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en calle Pino Suárez S/N colonia Centro, domicilio ubicado dentro de este municipio que el **C. FORTINO PRIMO BLAS** como candidato a segundo regidor suplente de Mayoría Relativa, tiene su domicilio en Santiago Mexquititlán Barrio 1º domicilio ubicado dentro de este municipio **C. JOSEFINA PASCUAL BLAS** como candidata a tercera regidora propietario de Mayoría Relativa, tiene su domicilio en El Bothé San Ildefonso Tultepec, ubicado dentro de este municipio, **C. NOE ALVAREZ BECERRIL** como candidato a tercer regidor suplente de Mayoría Relativa, tiene su domicilio en la comunidad de Mesillas, ubicado dentro de este municipio, **C. ISIDRO OLVERA GONZALEZ** como candidato a cuarto regidor propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en Quiotillos ubicado dentro de este municipio, **C. HILDA ORTIZ LUNA** como candidata a cuarta regidora suplente de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en San Miguel Tlaxcaltepec ubicado dentro de este municipio **C. FRANCISCO MORALES VALLE** como candidato a quinto regidor propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en Santiago Mexquititlán Barrio 6º ubicado dentro de este municipio **C. ROGELIO MONDRAGON ALVAREZ** como candidato a quinto regidor suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en Calle 5 de Febrero No. 271 Col. Centro ubicado dentro de este municipio **C. RAFAEL GONZALEZ BOLAÑOS** como candidato a sexto regidor propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en El Lindero ubicado dentro de este municipio **C. AUDELIA GUADALUPE NAVARRETE SALDAÑA** como candidata a sexta regidora suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en El Capulín ubicado dentro de este municipio **C. FELIX PEREZ TOVAR** como candidato a primer regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en Donica ubicado dentro de este municipio **C. MARIANO RODRIGUEZ BLANCO** como candidato a primer regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en Calle Corregidora No. 163 Col. Centro ubicado dentro de este municipio **C. ZENON GARDUÑO GONZALEZ** como candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional en La Piedad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio **C. ESMERALDA FLORES PEREZ** como candidata a primera regidora suplente de Mayoría Relativa, que tiene su domicilio ubicado en la calle IV Centenario No. 588 Colonia Centro, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio **C. MA. DEL SOCORRO RUIZ REAL** como candidata a tercera regidora propietaria de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en Calle Pino Suárez No. 52 Col. Centro ubicado dentro

de este municipio **C. ELIZABETH RODRIGUEZ AGUILAR** como candidata a tercera regidora suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en Calle 1º de Mayo No. 124 Col. El Vicario ubicado dentro de este municipio las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral.* -----

A este respecto debe decirse que la **COALICION ALIANZA POR MEXICO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.-----

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, para obtener la postulación como candidato;* a este respecto debe decirse igualmente, que en todos los casos cumple con los mismos al representar el escrito bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral en mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve:-----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por la **COALICION ALIANZA POR MEXICO**-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del **C. JAVIER CAJIGA RODRIGUEZ** como candidato a Presidente Municipal, el **C. ZENON GARDUÑO GONZALEZ** como candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa, la **C. ESMERALDA FLORES PÉREZ** como candidata a primera regidora suplente de Mayoría Relativa, la **C. JOSEFINA MARTINEZ REYES**, candidata a segunda regidora propietaria de Mayoría Relativa, EL **C. FORTINO PRIMO BLAS** como candidato a segundo regidor suplente de Mayoría Relativa, la **C. JOSEFINA PASCUAL BLAS** como candidata a tercera regidora propietaria de Mayoría Relativa, el **C. NOE ALVAREZ BECERRIL** como candidato a tercer regidor suplente de Mayoría Relativa, el **C. ISIDRO OLVERA GONZALEZ** como candidato a cuarto regidor propietario de Mayoría Relativa, la **C. HILDA ORTIZ LUNA** como candidata a cuarta regidora suplente de Mayoría Relativa, el **C. FRANCISCO MORALES VALLE** como candidato a quinto regidor propietario de Mayoría Relativa, el **C. ROGELIO MONDRAGON ALVAREZ** como candidato a quinto regidor suplente de Mayoría Relativa, el **C. RAFAEL GONZALEZ BOLAÑOS** como candidato a sexto regidor propietario de Mayoría Relativa, la **C. AUDELIA GUADALUPE NAVARRETE SALDAÑA** como candidata a sexta regidora suplente de Mayoría Relativa.-----

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por el **C. FELIX PÉREZ TOVAR** como candidato a primer regidor propietario de representación proporcional, el **C. MARIANO RODRIGUEZ BLANCO** como candidato a primer regidor suplente de representación proporcional, el **C. ZENON GARDUÑO GONZALEZ** como candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional, la **C. ESMERALDA FLORES PEREZ** como candidata a segunda regidora suplente de representación proporcional, la **C. MA. DEL SOCORRO RUIZ REAL** como candidata a tercera regidora propietario de representación proporcional, la **C. ELIZABETH RODRIGUEZ AGUILAR** como candidata a tercera regidora suplente de representación proporcional.-----

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a la **COALICION ALIANZA POR MEXICO**, facultando para ello al C. Lic. ALEJANDRO MERE MONTES, Secretario Técnico de este Consejo Distrital-----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
EDUVIGES SANABRIA RUIZ	√	
GERONIMO SANCHEZ CHAPARRO	√	
LEON ISAAC REYES PUERTO	√	
FRANCISCO RODOLFO VALDES ZALDIVAR	√	
AGUSTIN ADOLFO MARIN OJEDA	√	

Así lo resolvieron y firmaron los Ciudadanos AGUSTIN ADOLFO MARIN OJEDA, EDUVIGES SANABRIA RUIZ, GERONIMO SANCHEZ CHAPARRO, LEON ISAAC REYES PUERTO, Y FRANCISCO VALDEZ SALDIVAR, Consejeros Electorales de este Consejo DISTRITAL, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado ALEJANDRO MERE MONTES quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. AGUSTIN ADOLFO MARIN OJEDA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. ALEJANDRO MERÉ MONTES SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
--	---

RESOLUCION

Amealco de Bonfil, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**-----

RESULTANDO-----

1. Mediante oficio No. SE/293/06 de fecha 30 de Marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por escrito de fecha 18 de Abril del 2006, y recibido el 22 de Abril del mismo mes y año por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital, con cabecera en la ciudad de Amealco de Bonfil, comparecieron los **C.C. LIC. CARMEN CONSOLACIÓN GONZÁLEZ LOYOLA PÉREZ, Y FILEMÓN ESTANISLAO MARTINA**, en su carácter de Representantes Propietarios del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** Ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y ante este órgano electoral. respectivamente para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional-----

3. Por auto de fecha 25 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No.CDVIII/002/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. En la determinación de merito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del estado de Querétaro. -----

5. Ahora bien y tomando en consideración que de la formula de ayuntamiento presentada, existía una imprecisión en las manifestaciones bajo protesta de decir verdad de los **C.C. RODOLFO CONCEPCION ANDRES, ISMAEL SORIANO BALTAZAR, NATALIA NICOLAS GARCIA, VICENTE BERNAL RIOS, MAXIMIANO MARIANO MACARIO Y ROBERTO AGUSTIN CESAREO** al señalarse que contendían para regidores plurinominales por lo que se **requirió** al partido solicitante a fin de subsanar dicha imprecisión. De igual forma se requirió al partido solicitante con el fin de que aclarara quien era el tercer regidor propietario y suplente por el principio de representación proporcional toda vez que de la solicitud se desprende que los **C.C. ROBERTO AGUSTÍN CESAREO Y RODOLFO CONSEPCION ANDRES** son candidatos a tercer regidores propietarios por el principio de representación proporcional, bajo el apercibimiento que de no cumplir con tales requerimientos se tendría por no presentado el registro correspondiente.-----

6.- Dicho requerimiento se notifico el 25 de abril de dos mil seis a las 14:40 horas, al **C. FILEMON ESTANISLAO MARTINA**. Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este órgano electoral, al cual dio cumplimiento el día 26 de abril del presente año a las 11:12 horas exhibiendo para tal efecto, el escrito y documentación necesarias para subsanar el requerimiento.-----

7.- Por escrito presentado ante este Consejo Distrital VIII, de fecha 29 de abril del año en curso y recibido a las 23:59 horas mismo que del cual no se desprende, nombre, cargo y firma de quien lo suscribe, se solicita la sustitución de la candidatura del **C. VICENTE BERNAL RIOS** candidato a segundo regidor propietario de Representación Proporcional por el **C. RAFAEL PEREZ PEREZ**. Ahora bien, tomando en consideración que la sustitución es propiamente un registro de candidatos y que la misma debe ir suscrita tanto por el candidato como por quien esté facultado por el partido que lo registra, tal y como lo determina el artículo 165 incisos a) y c) así como el 224 de la Ley Electoral aunado a esto a que mediante escrito de fecha 12 de abril del año en curso a través del oficio IEQ/PRD/024/06 la **C. CARMEN CONSOLACION GONZALEZ LOYOLA PEREZ**, en su carácter de representante propietaria del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro informó que para el registro de candidatos; se determinó que las solicitudes deberían de ir firmadas de forma mancomunada tanto por el representante propietario acreditado ante el Consejo Distrital o Municipal correspondiente como por los **C. LIC. PABLO GONZÁLEZ LOYOLA PÉREZ Y/O LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS Y/O LA LIC. MARÍA DEL CARMEN CONSOLACIÓN GONZÁLEZ LOYOLA PÉREZ**, una vez analizada la solicitud de sustitución de candidato y que del escrito presentado no se desprende la firma de las personas facultadas para ello, resulta improcedente la sustitución solicitada. Por no cumplir las formalidades que la Ley Electoral de Querétaro y el propio Partido de la Revolución Democrática determinan al respecto.-----

8.-Recibidas las solicitudes aludidas en líneas arriba, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

-----CONSIDERANDO-----

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86, fracción III 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- El **C. FILEMÓN ESTANISLAO MARTINA**, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 25 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.-----

Debe mencionarse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:-----

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:-----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por los **C.C. CARMEN CONSOLACIÓN GONZÁLEZ LOYOLA PÉREZ Y FILEMÓN ESTANISLAO MARTINA**, quienes tienen capacidad legal para presentar la solicitud de registro del **C. OSCAR PEREZ MARTINEZ** como candidato a Presidente Municipal, el **C. SILVIA VENTURA NICOLAS** como candidata a primera regidora Propietaria de mayoría relativa, al **C. RICARDO PASCUAL CAYETANO** como primer candidato a Regidor Suplente de Mayoría relativa, el **C. ISMAEL SORIANO BALTAZAR** como segundo candidato a regidor Propietario de mayoría relativa, el **C. MOISÉS MAXIMO FIDENCIO** como candidato a segundo Regidor Suplente de Mayoría relativa, el **C. MARGARITO EUFRASIO ÁNGELES** como candidato a tercer regidor Propietario de mayoría relativa. El **C. FRANCISCO GARCÍA VALDEZ** candidato a tercer Regidor Suplente de Mayoría relativa, el **C. BLAS FLORES JIMÉNEZ** como candidato a cuarto regidor Propietario de mayoría relativa, el **C. ABRAHAM SOTO SOTO** candidato a cuarto Regidor Suplente de Mayoría relativa el **C. ROBERTO AGUSTÍN CESAREO** como candidato a quinto regidor Propietario de mayoría relativa, el **C. RODOLFO CONCEPCIÓN ANDRÉS** candidato a quinto Regidor Suplente de Mayoría relativa el **C. VICENTE BERNAL RIOS** como candidato a sexto regidor Propietario de mayoría relativa, el **C. MAXIMIANO MARIANO MACARIO** candidato a sexto Regidor Suplente de Mayoría relativa. el **C. ISMAEL SORIANO BALTAZAR** como primer candidato a regidor propietario de representación proporcional, el **C. NATALIA NICOLAS GARCÍA** como primera candidata a regidora suplente de representación proporcional, el **C. VICENTE BERNAL RIOS** como segundo candidato a regidor propietario de representación proporcional el **C. MAXIMIANO MARIANO MACARIO** como segundo candidato a regidor suplente de representación proporcional, el **C. ROBERTO AGUSTÍN CESAREO** como tercer candidato a regidor propietario de representación proporcional el **C. RODOLFO CONCEPCIÓN ANDRÉS** como tercer candidato a regidor suplente de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para

tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:-----

I.- Ser ciudadano mexicano; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

II.- Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.-----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.-----

III.- Ser mayor de veintiún años; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre.-----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. OSCAR PEREZ MARTINEZ**, candidato a Presidente Municipal, nació el 3 de febrero 1968, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 38 años cumplidos, el **C. SILVIA VENTURA NICOLAS** como primera candidata a regidora Propietaria de mayoría relativa, nació el 3 noviembre de 1973 por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 32 años al **C. RICARDO PASCUAL CAYETANO** como primer candidato a Regidor Suplente de Mayoría relativa, nació el 3 de abril de 1964 por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 42 años el **C. ISMAEL SORIANO BALTAZAR** como segundo candidato a regidor Propietario de mayoría relativa, nació el 06 de noviembre 1968 por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 37 años el **C. MOISÉS MAXIMO FIDENCIO** como segundo candidato a Regidor Suplente de Mayoría relativa, nació el 20 de mayo de 1974 por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 32 años el **C. MARGARITO EUFRASIO ÁNGELES** como tercer candidato a regidor Propietario de mayoría relativa. nació el 02 de enero de 1967 por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 39 años el **C. FRANCISCO GARCÍA VALDEZ** como tercer candidato a Regidor Suplente de Mayoría relativa, nació el 10 de febrero de 1972 por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 34 años el **C. BLAS FLORES JIMÉNEZ** como cuarto candidato a regidor Propietario de mayoría relativa, nació el 03 de febrero de 1956 por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 50 años el **C. ABRAHAM SOTO SOTO** como cuarto candidato a Regidor Suplente de Mayoría relativa el nació el 06 de diciembre de 1957 por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 48 años el **C. ROBERTO AGUSTÍN CESAREO** como quinto candidato a regidor Propietario de mayoría relativa, nació el 23 de septiembre de 1969 por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 37 años el **C. RODOLFO CONCEPCIÓN ANDRÉS** como quinto candidato a Regidor Suplente de Mayoría relativa nació el 17de abril de 1958 por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 48 años el **C. VICENTE BERNAL RIOS** como sexto candidato a regidor Propietario de mayoría relativa, nació el 11 de marzo de 1966 por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 40 años el **C. MAXIMIANO MARIANO MACARIO** como sexto candidato a Regidor Suplente de Mayoría relativa. Nació el 11 de noviembre de 1970 por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 35 años el por lo que respecta al **C. ISMAEL SORIANO BALTAZAR** como primer candidato a regidor propietario de representación proporcional, nació el 06 de noviembre de 1968 por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 37 años el **C. NATALIA NICOLAS GARCÍA** como primera candidata a regidora suplente de representación proporcional, nació el 01 de diciembre 1954 por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 51 años el **C. VICENTE BERNAL RIOS** como segundo candidato a regidor propietario de representación proporcional nació

el 11 de marzo de 1966 por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 40 años el **C. MAXIMIANO MARIANO MACARIO** como segundo candidato a regidor suplente de representación proporcional, nació el 11 de noviembre de 1970 por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 35 años el **C. ROBERTO AGUSTÍN CESAREO** como tercer candidato a regidor propietario de representación proporcional nació el 23 de septiembre de 1969 por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 37 años el **C. RODOLFO CONCEPCIÓN ANDRÉS** como tercer candidato a regidor suplente de representación proporcional nació el 17 de abril de 1958 por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 48 años.-----

V.- No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular.-----

VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección.-----

VII.- No ser ministro de algún culto religioso-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.-----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores.---

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. OSCAR PEREZ MARTINEZ**, candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en la comunidad de San Bartolomé del Pino, de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. SILVIA VENTURA NICOLAS** primera candidata a regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la comunidad de San Ildefonso Tultepec, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que el **C. RICARDO PASCUAL CAYETANO** como primer candidato a Regidor Suplente de Mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en la comunidad de San Ildefonso Tultepec, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que el **C. ISMAEL SORIANO BALTAZAR**, Segundo candidato a regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Santiago Mexquititlán Barrio 6°, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que el **C. MOISES MAXIMO FIDENCIO**, como segundo candidato a Regidor Suplente de Mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la comunidad de

Santiago Mexquititlán, Barrio 6º, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio que el **C. MARGARITO EUFRACIO ANGELES** candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en el Ejido de San Juan Dehedo domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que el **C. FRANCISCO GARCIA VALDEZ** como tercer candidato a Regidor Suplente de Mayoría relativa tiene su domicilio ubicado el Ejido San Juan Dedo domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio que el **C. BLAS FLORES JIMENEZ** cuarto candidato a regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado la comunidad de el Apartadero domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio que el **C. ABRAHAM SOTO SOTO** como cuarto candidato a Regidor Suplente de Mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido en Laguna del Servin domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio que el **C. ROBERTO AGUSTIN CESAREO** como quinto candidato a regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en el Varal que se encuentra ubicado dentro de este municipio que el **C. RODOLFO CONCEPCION ANDRES** como quinto candidato a regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Chitejé de Garabato domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio que el **C. VICENTE BERNAL RIOS** como sexto candidato a regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Santiago Mexquititlán Barrio 5º domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que el **C. MAXIMIANO MARIANO MACARIO** como sexto candidato a Regidor Suplente de Mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Santiago Mexquititlán Barrio 1º domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que el **C. ISMAEL SORIANO BALTAZAR** como primer candidato a regidor propietario de representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en Santiago Mexquititlán Barrio 6º domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que la **C. NATALIA NICOLAS GARCIA** como primera candidata a Regidora Suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en San Ildefonso Tultepec domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que el **C. VICENTE BERNAL RIOS** como segundo candidato a regidor propietario de representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en Santiago Mexquititlán Barrio 5º domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, que el **C. MAXIMIANO MARIANO MACARIO** como segundo candidato a Regidor Suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado Santiago Mexquititlán Barrio 1º domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio que el **C.ROBERTO AGUSTIN CESAREO** como tercer candidato a regidor propietario de representación Proporcional tiene su domicilio ubicado El Varal domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio que el **C. RODOLFO CONCEPCION ANDRES** como tercer candidato a Regidor Suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en Chitejé de Garabato domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio que el, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral.*-----

A este respecto debe decirse que el Partido de la Revolución Democrática. se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.-----

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato;* a este respecto debe decirse igualmente, que en todo caso cumple con los mismos al presentar el escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral.-- En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve.-----

-----**RESOLUTIVOS**-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**.

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del **C. OSCAR PEREZ MARTINEZ**, como candidato a Presidente Municipal, la **C. SILVIA VENTURA NICOLAS** como candidata a primera regidora Propietaria de mayoría relativa, al **C. RICARDO PASCUAL CAYETANO** como primer candidato a Regidor Suplente de Mayoría relativa, el **C. ISMAEL SORIANO BALTAZAR** como segundo candidato a regidor Propietario de mayoría relativa, el **C. MOISÉS MAXIMO FIDENCIO** como candidato a segundo Regidor Suplente de Mayoría relativa, el **C. MARGARITO EUFRACIO ÁNGELES** como candidato a tercer regidor Propietario de mayoría relativa. El **C. FRANCISCO GARCÍA VALDEZ** candidato a tercer Regidor Suplente de Mayoría relativa, el **C. BLAS FLORES JIMÉNEZ** como candidato a cuarto regidor Propietario de mayoría relativa, el **C. ABRAHAM SOTO SOTO** candidato a cuarto Regidor Suplente de Mayoría relativa el **C. ROBERTO AGUSTÍN CESAREO** como candidato a quinto regidor Propietario de mayoría relativa, el **C. RODOLFO CONCEPCIÓN ANDRÉS** candidato a quinto Regidor Suplente de Mayoría relativa el **C. VICENTE BERNAL RIOS** como candidato a sexto regidor Propietario de mayoría relativa, el **C. MAXIMIANO MARIANO MACARIO** candidato a sexto Regidor Suplente de Mayoría relativa.

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por el **C. ISMAEL SORIANO BALTAZAR** como primer candidato a regidor propietario de representación proporcional, el **C. NATALIA NICOLAS GARCÍA** como primera candidata a regidora suplente de representación proporcional, el **C. VICENTE BERNAL RIOS** como segundo candidato a regidor propietario de representación proporcional el **C. MAXIMIANO MARIANO MACARIO** como segundo candidato a regidor suplente de representación proporcional, el **C. ROBERTO AGUSTÍN CESAREO** como tercer candidato a regidor propietario de representación proporcional el **C. RODOLFO CONCEPCIÓN ANDRÉS** como tercer candidato a regidor suplente de representación proporcional.

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido de la Revolución Democrática. facultando para ello al **C. LIC. ALEJANDRO MERÉ MONTES**, Secretario Técnico de este Consejo Distrital.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
EDUVIGES SANABRIA RUIZ	√	
LEON ISAAC REYES PUERTO	√	
FRANCISCO RODOLFO VALDES ZALDIVAR	√	
GERONIMO SANCHEZ CHAPARRO	√	

AGUSTIN ADOLFO MARIN OJEDA	√	
----------------------------	---	--

Así lo resolvieron los Ciudadanos **AGUSTIN ADOLFO MARIN OJEDA, EDUVIGES SANABRIA RUIZ, LEON ISAAC REYES PUERTO, FRANCISCO RODOLFO VALDES ZALDIVAR, GERONIMO SANCHEZ CHAPARRO**, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado **ALEJANDRO MERÉ MONTES** quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. AGUSTIN ADOLFO MARIN OJEDA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. ALEJANDRO MERÉ MONTES SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---	--

RESOLUCION

Amealco de Bonfil, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA.**-----

-----RESULTANDO-----

1. Mediante oficio No. SE/383/06 de fecha 12 de Abril del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos de **PARTIDO CONVERGENCIA**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----
 2. Por escrito de fecha 15 de Abril del 2006, recibido el 27 del mismo mes y año por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital, con cabecera en la ciudad de Amealco de Bonfil, compareció el **C. JOSÉ LUIS AGUILERA ORTIZ** en su carácter de Presidente del Comité Estatal del Partido Convergencia para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional.-----
 3. Por auto de fecha 27 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No.CDVIII/0072006.-----
- En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----
4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO CONVERGENCIA**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:-----

-----CONSIDERANDO-----

- I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por **PARTIDO CONVERGENCIA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86, fracción III; 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----
- II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.-----
- III.- El **C. JOSÉ LUIS AGUILERA ORTIZ** tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 27 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----
- IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----
- V.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.-----

Debe mencionarse que el **PARTIDO CONVERGENCIA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:-----

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:-----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el **C. JOSÉ LUIS AGUILERA ORTIZ** quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro del **C. JAVIER RODRIGUEZ FERRUSCA** como candidato a Presidente Municipal, la **C. ROSA MARIA MARTINEZ MARTINEZ** como primera candidata a regidora propietaria de mayoría relativa, el **C. SERGIO ANGEL ORTIZ ROMERO** como primer regidor suplente de Mayoría Relativa, el **C. GREGORIO VAZQUEZ CORREA**, como segundo candidato a regidor propietario de Mayoría Relativa, la **C. MARCELA ISIDRA SANCHEZ GONZALEZ**, como segunda regidora suplente de Mayoría Relativa el **C. JUAN CLEMENTE ANDRES CATARINO**, como tercer regidor propietario de Mayoría Relativa la **C. JACINTA RODRIGUEZ SALDAÑA** como tercera candidata suplente de Mayoría Relativa la **C. VERONICA PONCE CORONA** como cuarta regidora propietaria de Mayoría Relativa el **C. FERNANDO BERNAL MARTINEZ**, como cuarto regidor suplente de Mayoría Relativa la **C. ROGELIA ANDRES MIRANDA**, como quinta regidora propietaria de Mayoría Relativa el **C. MARCELINO ALBINO CRESENCIO** como quinto regidor suplente de Mayoría Relativa el **C. SAUL BRISEÑO AVIÑA** como sexto regidor propietario de Mayoría Relativa la **C. FLORA COSME VALDEZ** como sexta regidora suplente de Mayoría Relativa la **C. ROSA MARIA MARTINEZ MARTINEZ** como primera regidora propietaria de Representación Proporcional el **C. SERGIO ANGEL ORTIZ ROMERO** como primer regidor suplente de Representación Proporcional el **C. GREGORIO VAZQUEZ CORREA** como segundo regidor propietario de Representación Proporcional la **C. MARCELA ISIDRA SANCHEZ GONZALEZ** como segunda regidora suplente de Representación Proporcional la **C. ROGELIA ANDRES MIRANDA** como tercera regidora propietaria de Representación Proporcional el **C. MARCELINO ALBINO CRESENCIO** como tercer regidor suplente de Representación Proporcional Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley el **PARTIDO CONVERGENCIA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:-----

I.- *Ser ciudadano mexicano*; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, e información testimonial que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en

relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

II.- Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.-----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el **PARTIDO CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.-----

III.- Ser mayor de veintiún años; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre.-----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. JAVIER RODRIGUEZ FERRUSCA**, candidato a Presidente Municipal, nació el día 26 de agosto de 1958, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 47 años cumplidos, el **C. ROSA MARIA MARTINEZ MARTINEZ**, candidata a primera Regidora Propietaria de Mayoría Relativa, nació el día 6 de abril de 1947, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 59 años cumplidos, **C. SERGIO ANGEL ORTIZ ROMERO** candidato a primer Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el día 30 de Diciembre de 1977, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 28 años cumplidos, **C. GREGORIO VAZQUEZ CORREA** candidato a segundo regidor propietario de Mayoría Relativa, nació el día 8 de diciembre de 1977, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 28 años cumplidos la **C. MARCELA ISIDRA SANCHEZ GONZALEZ**, como segunda regidora suplente de Mayoría Relativa, nació el 2 de junio de 1974 por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 32 años cumplidos el **C. JUAN CLEMENTE ANDRES CATARINO**, como tercer regidor propietario de Mayoría Relativa, nació el día 20 de octubre de 1961 por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 44 años cumplidos, **C. JACINTA RODRIGUEZ SALDAÑA** como tercera regidora suplente de Mayoría Relativa, nació el día 17 de agosto de 1959 por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 47 años cumplidos, **C. VERONICA PONCE CORONA** como cuarta regidora propietaria de Mayoría Relativa, nació el día 20 de noviembre de 1968 por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 37 años cumplidos, **C. FERNANDO BERNAL MARTINEZ**, como cuarto regidor suplente de Mayoría Relativa, nació el día 30 de mayo de 1969 por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 37 años cumplidos, **C. ROGELIA ANDRES MIRANDA**, como quinta regidora propietaria de Mayoría Relativa, nació el día 2 de abril de 1975 por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 31 años cumplidos, **C. MARCELINO ALBINO CRESENCIO** como quinto regidor suplente de Mayoría Relativa, nació el día 24 de octubre de 1946 por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 60 años cumplidos, **C. SAUL BRISEÑO AVIÑA** como sexto regidor propietario de Mayoría Relativa, nació el día 25 de julio de 1962 por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 44 años cumplidos, **C. FLORA COSME VALDEZ** como sexta regidora suplente de Mayoría Relativa, nació el día 2 de mayo de 1961 por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 45 años cumplidos, por lo que respecta al **C. ROSA MARIA MARTINEZ MARTINEZ**, primera candidata a Regidora propietaria de representación proporcional, nació el día 6 de abril de 1947, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 59 años cumplidos, **C. SERGIO ANGEL ORTIZ ROMERO** primer candidato a Regidor suplente de representación proporcional, nació el día 30 de diciembre 1977, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 28 años cumplidos, **C. GREGORIO VAZQUEZ CORREA** segundo candidato a Regidor propietario de representación proporcional, nació el día 8 de diciembre 1977, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 28 años cumplidos, la **C. MARCELA ISIDRA SANCHEZ GONZALEZ** segunda candidata a Regidora suplente de representación proporcional, nació el día 2 de junio de 1974, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 32 años cumplidos, la **C. ROGELIA ANDRES MIRANDA** tercera candidata a Regidora suplente de representación proporcional, nació el día 2 de abril de 1975, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 31 años cumplidos, **C. MARCELINO ALBINO CRESENCIO** tercer candidato a Regidor suplente de representación

proporcional, nació el día 25 de septiembre de 1946, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 60 años cumplidos.-----

V.- No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular;-----

VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección;-----

VII.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.-----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente:-----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores;---

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos:-----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el **PARTIDO CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. JAVIER RODRIGUEZ FERRUSCA**, candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en la calle Venustiano Carranza No.72 col. centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. ROSA MARIA MARTINEZ MARTINEZ** primera candidata a regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle 15 de mayo No.26, col. centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, **C. SERGIO ANGEL ORTIZ ROMERO** primer candidato a regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Prol. Pino Suárez No.855, col. Jardines del bosque, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, **C. GREGORIO VAZQUEZ CORREA** segundo candidato a regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en San Ildefonso Tultepec , domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, **C. MARCELA ISIDRA SANCHEZ GONZALEZ**, segunda candidata a regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la comunidad de Tenasda , domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, **C. JUAN CLEMENTE ANDRES CATARINO**, tercer candidato a regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la comunidad Chitejé de Garabato, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, **C. JACINTA RODRIGUEZ SALDAÑA** tercera candidata a regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la comunidad de San Pablo , domicilio que se encuentra ubicado

dentro de este municipio, **C. VERONICA PONCE CORONA** cuarta candidata a regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la comunidad de Chitejé de la Cruz , domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, **C. FERNANDO BERNAL MARTINEZ**, cuarto candidato a regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en calle 15 de mayo No. 26, col. Centro dentro de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, **C. ROGELIA ANDRES MIRANDA** quinta candidata a regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en El Bothé, San Ildefonso Tultepec, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, **C. MARCELINO ALBINO CRESENCIO** quinto candidato a regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en San José Ithó, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, **C. SAUL BRISEÑO AVIÑA** sexto candidato a regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en calle Azucena No. 277, col. La primavera dentro de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, **C. FLORA COSME VALDEZ** sexta candidata a regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la comunidad de San José Ithó , domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, **C. ROSA MARIA MARTINEZ MARTINEZ** , primera candidata a Regidora propietaria de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en calle 15 de mayo No. 26, col Centro domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. SERGIO ANGEL ORTIZ ROMERO** primer candidato a Regidor suplente de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en calle Prol. Pino Suárez No.855, col. Jardines del bosque, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. GREGORIO VAZQUEZ CORREA** segundo candidato a Regidor propietario de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en San Ildefonso Tultepec , domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. MARCELA ISIDRA SANCHEZ GONZALEZ** segunda candidata a Regidora suplente de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la comunidad de Tenasda , domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. ROGELIA ANDRES MIRANDA** tercera candidata a Regidora suplente de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la comunidad de el Bothé, San Ildefonso Tultepec, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio el **C. MARCELINO ALBINO CRESENCIO** tercer candidato a Regidor suplente de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la comunidad de San José Ithó, que se encuentra ubicado dentro de este municipio las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral,* -----

A este respecto debe decirse que el **PARTIDO CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.-----

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato;* a este respecto debe decirse igualmente, que en todo caso cumple con los mismos al presentar el escrito bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral.-----
En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve:-----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA**.-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del C. **C. JAVIER RODRIGUEZ FERRUSCA** como candidato a Presidente Municipal, la **C. ROSA MARIA MARTINEZ MARTINEZ** como primera candidata a regidora propietaria de mayoría relativa, el **C. SERGIO ANGEL ORTIZ ROMERO** como primer regidor suplente de Mayoría Relativa, el **C. GREGORIO VAZQUEZ CORREA** como segundo candidato a regidor propietario de Mayoría Relativa, la **C. MARCELA ISIDRA SANCHEZ GONZALEZ**, como segunda regidora suplente de Mayoría Relativa el **C. JUAN CLEMENTE ANDRES CATARINO**, como tercer regidor propietario de Mayoría Relativa la **C. JACINTA RODRIGUEZ SALDAÑA** como tercera candidata suplente de Mayoría Relativa la **C. VERONICA PONCE CORONA** como cuarta regidora propietaria de Mayoría Relativa el **C. FERNANDO BERNAL MARTINEZ**, como cuarto regidor suplente de Mayoría Relativa la **C. ROGELIA ANDRES MIRANDA**, como quinta regidora propietaria de Mayoría Relativa el **C. MARCELINO ALBINO CRESENCIO** como quinto regidor suplente de Mayoría Relativa el **C. SAUL BRISEÑO AVIÑA** como sexto regidor propietario de Mayoría Relativa la **C. FLORA COSME VALDEZ** como sexta regidora suplente de Mayoría Relativa .-----

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por la **C. ROSA MARIA MARTINEZ MARTINEZ** como primera regidora propietaria de Representación Proporcional el **C. SERGIO ANGEL ORTIZ ROMERO** como primer regidor suplente de Representación Proporcional el **C. GREGORIO VAZQUEZ CORREA** como segundo regidor propietario de Representación Proporcional la **C. MARCELA ISIDRA SANCHEZ GONZALEZ** como segunda regidora suplente de Representación Proporcional la **C. ROGELIA ANDRES MIRANDA** como tercera regidora propietaria de Representación Proporcional el **C. MARCELINO ALBINO CRESENCIO** como tercer regidor suplente de Representación Proporcional.-----

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO CONVERGENCIA**, facultando para ello al **C. LIC. ALEJANDRO MERÉ MONTES** Secretario Técnico de este Consejo Distrital El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital del Instituto Electoral de Querétaro.

HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
EDUVIGES SANABRIA RUIZ	√	
LEON ISAAC REYES PUERTO	√	
FRANCISCO RODOLFO VALDES ZALDIVAR	√	
GERONIMO SANCHEZ CHAPARRO	√	
AGUSTIN ADOLFO MARIN OJEDA	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos **AGUSTIN ADOLFO MARIN OJEDA, LEON ISAAC REYES PUERTO, FRANCISCO RODOLFO VALDES ZALDIVAR, GERONIMO SANCHEZ CHAPARRO** y **EDUVIGES SANABRIA RUIZ**, (asentar el nombre de los Consejeros Electorales iniciando con el Presidente del Consejo),

Consejeros Electorales de este Consejo Distrital, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado **ALEJANDRO MERÉ MONTES**, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. AGUSTIN ADOLFO MARIN OJEDA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. ALEJANDRO MERÉ MONTES SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---	--

RESOLUCION

Amealco de Bonfil, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por **EL PARTIDO DEL TRABAJO.**-----

-----RESULTANDO-----

1. Mediante oficio No.SE/383/06 de fecha 12 de Abril del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO DEL TRABAJO**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por escrito de fecha 26 de Abril del 2006, recibido por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital, con cabecera en la ciudad de Amealco de Bonfil, compareció el **C. J. JESUS OBREGON CHAVEZ** en su carácter de representante del **PARTIDO DEL TRABAJO** ante este órgano electoral; para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional-----.

3. Por auto de fecha 28 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No.CDVIII/010/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO DEL TRABAJO**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:-----

-----CONSIDERANDO-----

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86, fracción III, 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- El **C.J. JESUS OBREGON CHAVEZ**, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 28 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.-----

Debe mencionarse que el **PARTIDO DEL TRABAJO**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:-----

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:-----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el **C. J. JESUS OBREGON CHAVEZ**, quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro del **C. J. JESUS OBREGON CHAVEZ** como candidato a Presidente Municipal, la **C. MARIA GUADALUPE ROMERO COLIN** como primera candidata a regidora propietaria de mayoría relativa, el **C. ENRIQUE CANO AGUILAR** como primer candidato a regidor suplente de mayoría relativa, el **C. ALEJANDRO ARCINIEGA GONZALEZ** como segundo candidato a regidor propietario de mayoría relativa, el **C. J. CONCEPCION DE JESUS VALDEZ** como segundo candidato a regidor suplente de mayoría relativa, el **C. HERMENEGILDO GARCIA MARTINEZ** como tercer candidato a regidor propietario de mayoría relativa, **C. MA. GUADALUPE NORIEGA MARTINEZ** como tercera candidata a regidora suplente de mayoría relativa, el **C. DAVID JIMENEZ CARAPIA** como cuarto candidato a regidor propietario de mayoría relativa, el **C. J. IRENE COLIN MIRANDA** como cuarto candidato a regidor suplente de mayoría relativa, el **C. LAZARO ESTEBAN MARTINEZ** como quinto candidato a regidor propietario de mayoría relativa, el **C. RAMIRO MARTINEZ GONZALEZ** como quinto candidato a regidor suplente de mayoría relativa, la **C. LAURA AGUILAR BERNABE** como sexta candidata a regidora propietaria de mayoría relativa, el **C. RUBEN LICEA ANGEL** como sexto candidato a regidor suplente de mayoría relativa, el **C. J. JESUS OBREGON CHAVEZ** como primer candidato a regidor propietario de representación proporcional, la **C. MA. GUADALUPE NORIEGA MARTINEZ** como primera candidata a regidora suplente de representación proporcional, el **C. J. HILARIO ALVAREZ ALCANTAR** como segundo candidato a regidor propietario de representación proporcional, el **C. RODOLFO COLIN COLIN** como segundo candidato a regidor suplente de representación proporcional, el **C. ENRIQUE LEON GARCIA** como tercer candidato a regidor propietario de representación proporcional, el **C. RUBEN LICEA ANGEL** como tercer candidato a regidor suplente de representación proporcional, Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley el **PARTIDO DEL TRABAJO** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:-----

I.- Ser ciudadano mexicano; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

II.- Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.-----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.-----

III.- Ser mayor de veintiún años; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre.-----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. J. JESUS OBREGON CHAVEZ** como candidato a Presidente Municipal, candidato a Presidente Municipal, nació el 22 de enero de 1968, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 38 años cumplidos, la **C. MARIA GUADALUPE ROMERO COLIN** como primera candidata a regidora propietaria de mayoría relativa, nació el día 12 de diciembre de 1970, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 35 años cumplidos, el **C. ENRIQUE CANO AGUILAR** como primer candidato a regidor suplente de mayoría relativa, nació el día 29 de agosto de 1966, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 39 años cumplidos, el **C. ALEJANDRO ARCINIEGA GONZALEZ** como segundo candidato a regidor propietario de mayoría relativa, nació el día 24 de abril de 1970, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 36 años cumplidos, el **C. J. CONCEPCION DE JESUS VALDEZ** como segundo candidato a regidor suplente de mayoría relativa, nació el día 8 de diciembre de 1961, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 45 años cumplidos, el **C. HERMENEGILDO GARCIA MARTINEZ** como tercer candidato a regidor propietario de mayoría relativa, nació el día 13 de abril de 1959, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 47 años cumplidos, **C. MA. GUADALUPE NORIEGA MARTINEZ** como tercera candidata a regidora suplente de mayoría relativa, nació el día 1° de octubre de 1967, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 38 años cumplidos, el **C. DAVID JIMENEZ CARAPIA** como cuarto candidato a regidor propietario de mayoría relativa, nació el día 11 de febrero de 1967, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 39 años cumplidos, el **C. J. IRENE COLIN MIRANDA** como cuarto candidato a regidor suplente de mayoría relativa, nació el día 18 de septiembre de 1948, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 58 años cumplidos, el **C. LAZARO ESTEBAN MARTINEZ** como quinto candidato a regidor propietario de mayoría relativa, nació el día 12 de mayo de 1972, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 34 años cumplidos, el **C. RAMIRO MARTINEZ GONZALEZ** como quinto candidato a regidor suplente de mayoría relativa, nació el día 23 de mayo de 1962, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 44 años cumplidos, la **C. LAURA AGUILAR BERNABE** como sexta candidata a regidora propietaria de mayoría relativa, nació el día 19 de octubre de 1972, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 33 años cumplidos, el **C. RUBEN LICEA ANGEL** como sexto candidato a regidor suplente de mayoría relativa, nació el día 16 de enero de 1970, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 36 años cumplidos, por lo que respecta al **C. J. JESUS OBREGON CHAVEZ** como primer candidato a regidor propietario de representación proporcional, nació el 22 de enero de 1968, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 38 años cumplidos, la **C. MA. GUADALUPE NORIEGA MARTINEZ** como primera candidata a regidora suplente de representación proporcional, nació el día 1° de octubre de 1967, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 38 años cumplidos, el **C. HILARIO ALVAREZ ALCANTAR** como segundo candidato a regidor propietario de representación proporcional, nació el 14 de enero de 1969, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 37 años cumplidos el **C. RODOLFO COLIN COLIN** como segundo candidato a regidor suplente de representación proporcional, nació el 13 de diciembre de 1970, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 35 años cumplidos, el **C. ENRIQUE LEON GARCIA** como tercer candidato a regidor propietario de representación proporcional, nació el 28 de julio de 1943, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 63 años cumplidos, el **C. RUBEN LICEA ANGEL** como tercer candidato a regidor suplente de representación proporcional, nació el día 16 de enero de 1970, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 36 años cumplidos.-----

V.- No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular;-----

VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección;-----

VII.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.-----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente:-----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; ---

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos:-----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. J. JESUS OBREGON CHAVEZ** como candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en la calle de Prol. José María Pino Suárez No.273 de la colonia centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. MARIA GUADALUPE ROMERO COLIN** como primera candidata a regidora propietaria de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en la calle 5 de mayo No.149 de la colonia el vicario, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. ENRIQUE CANO AGUILAR** como primer candidato a regidor suplente de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en la calle Heroico Colegio Militar No. 411, colonia centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. ALEJANDRO ARCINIEGA GONZALEZ** como segundo candidato a regidor propietario de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en la calle Ocampo No.236, colonia centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. J. CONCEPCION DE JESUS VALDEZ** como segundo candidato a regidor suplente de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en la comunidad de San José Ithó, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. HERMENEGILDO GARCIA MARTINEZ** como tercer candidato a regidor propietario de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en la comunidad de La Soledad, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, **C. MA. GUADALUPE NORIEGA MARTINEZ** como tercera candidata a regidora suplente de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en la comunidad de El Batán, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. DAVID JIMENEZ CARAPIA** como cuarto candidato a regidor propietario de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en la comunidad de El Terrero, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. J. IRENE COLIN MIRANDA** como cuarto candidato a regidor suplente de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en la comunidad de Palos Altos, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. LAZARO ESTEBAN MARTINEZ** como quinto candidato a regidor propietario de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en la comunidad de San José Ithó, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C.**

RAMIRO MARTINEZ GONZALEZ como quinto candidato a regidor suplente de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en la comunidad de El Picacho, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. LAURA AGUILAR BERNABE** como sexta candidata a regidora propietaria de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en la comunidad de San Juan Dehedó, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. RUBEN LICEA ANGEL** como sexto candidato a regidor suplente de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en la comunidad de San Juan Dehedó, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. J. JESUS OBREGON CHAVEZ** como primer candidato a regidor propietario de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la calle de Prol. José María Pino Suárez No.273 de la colonia centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio la **C. MA. GUADALUPE NORIEGA MARTINEZ** como primera candidata a regidora suplente de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la comunidad de El Batán, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **HILARIO ALVAREZ ALCANTAR** como segundo candidato a regidor propietario de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la comunidad de Palos Altos, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. RODOLFO COLIN COLIN** como segundo candidato a regidor suplente de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la comunidad de El Batán, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. ENRIQUE LEON GARCIA** como tercer candidato a regidor propietario de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la comunidad de Alameda del Rincón, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. RUBEN LICEA ANGEL** como tercer candidato a regidor suplente de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la comunidad de San Juan Dehedó, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral,*-----

A este respecto debe decirse que el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.-----

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato;* a este respecto debe decirse igualmente, que en todo caso cumple con los mismos al presentar el escrito bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral.-----

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve:-----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**.-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del **C. J. JESUS OBREGON CHAVEZ** como candidato a Presidente Municipal, la **C. MARIA GUADALUPE ROMERO COLIN** como primera candidata a regidora propietaria de mayoría relativa, el **C. ENRIQUE CANO AGUILAR** como primer candidato a regidor suplente de mayoría relativa, el **C. ALEJANDRO ARCINIEGA GONZALEZ** como segundo candidato a

regidor propietario de mayoría relativa, el **C. J. CONCEPCION DE JESUS VALDEZ** como segundo candidato a regidor suplente de mayoría relativa, el **C. HERMENEGILDO GARCIA MARTINEZ** como tercer candidato a regidor propietario de mayoría relativa, **C. MA. GUADALUPE NORIEGA MARTINEZ** como tercera candidata a regidora suplente de mayoría relativa, el **C. DAVID JIMENEZ CARAPIA** como cuarto candidato a regidor propietario de mayoría relativa, el **C. J. IRENE COLIN MIRANDA** como cuarto candidato a regidor suplente de mayoría relativa, el **C. LAZARO ESTEBAN MARTINEZ** como quinto candidato a regidor propietario de mayoría relativa, el **C. RAMIRO MARTINEZ GONZALEZ** como quinto candidato a regidor suplente de mayoría relativa, la **C. LAURA AGUILAR BERNABE** como sexta candidata a regidora propietaria de mayoría relativa, el **C. RUBEN LICEA ANGEL** como sexto candidato a regidor suplente de mayoría relativa.-----

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por el el **C. J. JESUS OBREGON CHAVEZ** como primer candidato a regidor propietario de representación proporcional, la **C. MA. GUADALUPE NORIEGA MARTINEZ** como primera candidata a regidora suplente de representación proporcional, el **C.J. HILARIO ALVAREZ ALCANTAR** como segundo candidato a regidor propietario de representación proporcional, el **C. RODOLFO COLIN COLIN** como segundo candidato a regidor suplente de representación proporcional, el **C.ENRIQUE LEON GARCIA** como tercer candidato a regidor propietario de representación proporcional, el **C.RUBEN LICEA ANGEL** como tercer candidato a regidor suplente de representación proporcional.-----

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a los dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO DEL TRABAJO**, facultando para ello al **C. LIC.ALEJANDRO MERE MONTES**, Secretario Técnico de este Consejo Distrital.-----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
GERONIMO SANCHEZ CHAPARRO	√	
EDUVIGES SANABRIA RUIZ	√	
FRANCISCO RODOLFO VALDEZ ZALDIVAR	√	
LEON ISAAC REYES PUERTO	√	
AGUSTIN ADOLFO MARIN OJEDA	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos **AGUSTIN ADOLFO MARIN OJEDA** , **EDUVIGES SANABRIA RUIZ** , **FRANCISCO RODOLFO VALDEZ ZALDIVAR** , **LEON ISAAC REYES PUERTO** y **GERONIMO SANCHEZ CHAPARRO** , consejeros Electorales de este Consejo Distrital, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado **ALEJANDRO MERE MONTES** quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. AGUSTIN ADOLFO MARIN OJEDA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. ALEJANDRO MERE MONTES SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---	--

RESOLUCION

Amealco de Bonfil Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**.-----

-----**RESULTANDO**-----

1. Mediante oficio No.SE/226/06 de fecha 28 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por escrito de fecha 25 de Abril del 2006, recibido por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital, con cabecera en la ciudad de Amealco de Bonfil compareció el **C. LIC. OSCAR ARTURO RODRIGUEZ CERVANTES** en su carácter de Coordinador Ejecutivo Político Electoral; para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional.-----

3. Por auto de fecha 29 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDVIII/012/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO NUEVA ALIANZA** , se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:-----

5. Mediante oficio de fecha 29 de Abril a las 17:45 Horas del presente año firmado por el **LIC. OSCAR ARTURO RODRIGUEZ CERVANTES** en su carácter de Coordinador Ejecutivo Político Electoral se tuvo por presente al **PARTIDO NUEVA ALIANZA** solicitando la Sustitución del **C. LEONEL JUAREZ FRANCO** candidato a regidor propietario en tercer lugar por el principio de Mayoría Relativa quedando en su lugar la **C.MARIA GUADALUPE TRUJILLO VAZQUEZ**, quedando el resto de la formula por el Principio de Mayoría Relativa tal y como fue solicitada con antelación; cumpliendo con lo dispuesto por los articulo 224 y 225 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por **PARTIDO ALIANZA SOCIAL**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86, fracción III; 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- El **C. LIC. OSCAR ARTURO RODRIGUEZ CERVANTES** tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 29 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.-----

Debe mencionarse que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** , dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:-----

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos

cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:-----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el **C. LIC. OSCAR ARTURO RODRIGUEZ CERVANTES**, quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro del **C. ARTURO CORTEZ BAEZA** como candidato a Presidente Municipal, el **C. DAGOBERTO GONZALEZ VEGA** como candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa, el **C. MEDARDO GALNAREZ ZARAGOZA** como candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa: el **C. IGNACIO PUGA CABRERA** como candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa, el **C. JOSE LUIS SANCHEZ SANCHEZ** como candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa: la **C. MARIA GUADALUPE TRUJILLO VAZQUEZ** como candidata a tercera regidora propietaria de mayoría relativa, la **C. BERTHA PEÑA RODRIGUEZ** como candidata a tercera regidora suplente de mayoría relativa: la **C. MA. PUEBLITO PEREZ GARCIA** como candidata a cuarta regidora propietaria de mayoría relativa, la **C. DELIA CIPATLY PEREZ PALACIOS** como candidata a cuarta regidora suplente de mayoría relativa: el **C. DAVID HERNANDEZ CAMINO** como candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa, el **C. PEDRO TORRES DE LA ROSA** como candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa: el **C. FERNANDO JUAREZ PEREZ** como candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa, el **C. DELFINO CASTAÑEDA VAZQUEZ** como candidato a sexto regidor suplente de mayoría relativa: el **C. ARTURO CORTEZ BAEZA** como candidato a primer regidor propietario de representación proporcional, el **C. PEDRO TORRES DE LA ROSA** como candidato a primer regidor suplente de representación proporcional; el **C. FERNANDO JUAREZ PEREZ** como candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional, el **C. DELFINO CASTAÑEDA VAZQUEZ** como candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional; el **C. DAVID HERNANDEZ CAMINO** como candidato a tercer regidor propietario de representación proporcional, la **C. DELIA CIPATLY PEREZ PALACIOS** como candidata a tercera regidora suplente de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:-----

I.- *Ser ciudadano mexicano*; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

II.- *Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos*; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.-----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.-----

III.- Ser mayor de veintiún años; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre.-----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. ARTURO CORTEZ BAEZA**, candidato a Presidente Municipal, nació el 9 de junio de 1958 por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 46 años cumplidos, el **C. DAGOBERTO GONZALEZ VEGA** candidato a primer Regidor propietario de Mayoría Relativa, nació el 8 de enero de 1963, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 43 años cumplidos, el **C. MEDARDO GALNAREZ ZARAGOZA** candidato a primer regidor suplente de Mayoría Relativa, nació el día 6 de marzo de 1964 por lo que a la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 42 años cumplidos el **C. IGNACIO PUGA CABRERA** candidato a segundo Regidor propietario de Mayoría Relativa, nació el 31 de julio de 1955, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 51 años cumplidos, el **C. JOSE LUIS SANCHEZ SANCHEZ** candidato a segundo regidor suplente de Mayoría Relativa, nació el día 21 de junio de 1958 por lo que a la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 48 años cumplidos la **C. MARIA GUADALUPE TRUJILLO VAZQUEZ** candidata a tercera Regidora propietaria de Mayoría Relativa, nació el 15 de junio de 1962, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 44 años cumplidos, la **C. BERTHA PEÑA RODRIGUEZ** candidata a tercera regidora suplente de Mayoría Relativa, nació el día 1 de mayo de 1970 por lo que a la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 36 años cumplidos la **C. MA. PUEBLITO PEREZ GARCIA** candidata a cuarta Regidora propietaria de Mayoría Relativa, nació el 21 de abril de 1969, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 37 años cumplidos, la **C. DELIA CIPATLY PEREZ PALACIOS** candidata a cuarta regidora suplente de Mayoría Relativa, nació el día 13 de febrero de 1983 por lo que a la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 23 años cumplidos el **C. DAVID HERNANDEZ CAMINO** candidato a quinto Regidor propietario de Mayoría Relativa, nació el 29 de diciembre de 1958, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 47 años cumplidos, el **C. PEDRO TORRES DE LA ROSA** candidato a quinto regidor suplente de Mayoría Relativa, nació el día 10 de abril de 1960 por lo que a la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 46 años cumplidos el **C. FERNANDO JUAREZ PEREZ** candidato a sexto Regidor propietario de Mayoría Relativa, nació el 17 de julio de 1967, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 39 años cumplidos, el **C. DELFINO CASTAÑEDA VAZQUEZ** candidato a sexto regidor suplente de Mayoría Relativa, nació el día 7 de abril de 1980 por lo que a la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 26 años cumplidos por lo que respecta al **C. ARTURO CORTEZ BAEZA**, candidato a Regidor propietario de representación proporcional, nació el 9 de junio de 1958 por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 47 años cumplidos, el **C. PEDRO TORRES DE LA ROSA** candidato a primer regidor suplente de Representación Proporcional, nació el día 10 de abril de 1960 por lo que a la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 46 años cumplidos, el **C. FERNANDO JUAREZ PEREZ**, candidato a segundo Regidor propietario de representación proporcional, nació el 17 de julio de 1967 por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 39 años cumplidos, el **C. DELFINO CASTAÑEDA VAZQUEZ** candidato a segundo regidor suplente de Representación Proporcional, nació el día 7 de abril de 1980 por lo que a la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 26 años cumplidos, el **C. DAVID HERNANDEZ CAMINO** candidato a tercer Regidor propietario de Representación Proporcional, nació el 29 de diciembre de 1958, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 47 años cumplidos, la **C. DELIA CIPATLY PEREZ PALACIOS** candidata a tercera regidora suplente de Representación Proporcional, nació el día 13 de febrero de 1983 por lo que a la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 23 años cumplidos -----

V.- No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular;-----

VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección-----

VII.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. ARTURO CORTEZ BAEZA** candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en la calle Ocampo No.922 de la colonia Centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. DAGOBERTO GONZALEZ VEGA** candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Ocampo No.101 de la colonia, Centro de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio **C. MEDARDO GALNAREZ ZARAGOZA** candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Prol. Pino Suarez No.883 de la colonia, Jardines del Bosque, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio **C. IGNACIO PUGA CABRERA** candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Manzana 6, Lote 4 fraccionamiento La Perita, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio **C. JOSE LUIS SANCHEZ SANCHEZ** candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Estacionamiento No. 29 Fraccionamiento la Perita, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio la **C. MARIA GUADALUPE TRUJILLO VAZQUEZ** candidata a tercera regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la comunidad de San José Ithó, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio la **C. BERTHA PEÑA RODRIGUEZ** candidato a tercera regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Prol. Ocampo No. 922-A de la colonia, Centro, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio la **C. MA. PUEBLITO PEREZ GARCIA** candidata a cuarta regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Ocampo No.982 de la colonia, La Primavera, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio **C. DELIA CIPATLY PEREZ PALACIOS** candidata a cuarta regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Hidalgo No.564 de la colonia, Centro, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio **C. DAVID HERNANDEZ CAMINO** candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Violetas No.63 de la colonia, Jardines del Bosque de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio **C. PEDRO TORRES DE LA ROSA** candidato a quinto regidor

suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Rafael Camacho Guzmán No.5 de la colonia, Lomas de San Higinio, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio **C. FERNANDO JUAREZ PEREZ** candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Comunidad de Santiago Mexquititlán Barrio 1º, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio **C. DELFINO CASTAÑEDA VAZQUEZ** candidato a sexto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Comunidad de Santiago Mexquititlán Barrio 1º, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio **C. ARTURO CORTEZ BAEZA** candidato a Primer regidor propietario de Representación Proporcional, tiene su domicilio ubicado en la calle Ocampo No.922 de la colonia Centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; **C. PEDRO TORRES DE LA ROSA** candidato a primer regidor suplente de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Rafael Camacho Guzmán No.5 de la colonia, Lomas de San Higinio, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, **C. FERNANDO JUAREZ PEREZ** candidato a segundo regidor propietario de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la Comunidad de Santiago Mexquititlán Barrio 1º, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, **C. DELFINO CASTAÑEDA VAZQUEZ** candidato a segundo regidor suplente de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la Comunidad de Santiago Mexquititlán Barrio 1º, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, **C. DAVID HERNANDEZ CAMINO** candidato a tercer regidor propietario de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Violetas No.63 de la colonia, Jardines del Bosque de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, **C. DELIA CIPATLY PEREZ PALACIOS** candidata a tercera regidora suplente de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Hidalgo No.564 de la colonia, Centro, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral, -----

A este respecto debe decirse que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato; a este respecto debe decirse igualmente, que en todo caso cumple con los mismos al presentar el escrito bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral.-----

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve:-----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**.-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del **C. ARTURO CORTEZ BAEZA** como candidato a Presidente Municipal, el **C. DAGOBERTO GONZALEZ VEGA** como candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa, el **C. MEDARDO GALNAREZ ZARAGOZA** como candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa: el **C. IGNACIO PUGA CABRERA** como candidato a segundo regidor propietario

de mayoría relativa, el **C. JOSE LUIS SANCHEZ SANCHEZ** como candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa: la **C. MARIA GUADALUPE TRUJILLO VAZQUEZ** como candidata a tercera regidora propietaria de mayoría relativa, la **C. BERTHA PEÑA RODRIGUEZ** como candidata a tercera regidora de mayoría relativa: la **C. MA. PUEBLITO PEREZ GARCIA** como candidata a cuarta regidora propietaria de mayoría relativa, la **C. DELIA CIPATLY PEREZ PALACIOS** como candidata a cuarta regidora suplente de mayoría relativa: el **C. DAVID HERNANDEZ CAMINO** como candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa, el **C. PEDRO TORRES DE LA ROSA** como candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa: el **C. FERNANDO JUAREZ PEREZ** como candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa, el **C. DELFINO CASTAÑEDA VAZQUEZ** como candidato a sexto regidor suplente de mayoría relativa. -----

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por el el **C. ARTURO CORTEZ BAEZA** como candidato a primer regidor propietario de representación proporcional, el **C. PEDRO TORRES DE LA ROSA** como candidato a primer regidor suplente de representación proporcional; el **C. FERNANDO JUAREZ PEREZ** como candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional, el **C. DELFINO CASTAÑEDA VAZQUEZ** como candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional; el **C. DAVID HERNANDEZ CAMINO** como candidato a tercer regidor propietario de representación proporcional, la **C. DELIA CIPATLY PEREZ PALACIOS** como candidata a tercera regidora suplente de representación proporcional. -----

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a los dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO NUEVA ALIANZA** , facultando para ello al **C. LIC. ALEJANDRO MERÉ MONTES** Secretario Técnico de este Consejo Distrital.-----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
EDUVIGES SANABRIA RUIZ	√	
GERONIMO SANCHEZ CHAPARRO	√	
LEON ISAAC REYES PUERTO	√	
FRANCISCO RODOLFO VALDES ZALDIVAR	√	
AGUSTIN ADOLFO MARIN OJEDA	√	

Así lo resolvieron y firmaron los Ciudadanos **AGUSTIN ADOLFO MARIN OJEDA, FRANCISCO RODOLFO VALDES ZALDIVAR, LEON ISAAC REYES PUERTO, GERONIMO SANCHEZ CHAPARRO, EDUVIGES SANABRIA RUIZ,** Consejeros Electorales de este Consejo Distrital, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado **ALEJANDRO MERÉ MONTES** quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. AGUSTIN ADOLFO MARIN OJEDA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. ALEJANDRO MERÉ MONTES SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
--	---

RESOLUCION

Amealco de Bonfil, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**-----

RESULTANDO-----

1. Mediante oficio No. SE/198/06 de fecha 27 de marzo de 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos de **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por escrito de fecha 24 de Abril del 2006, y recibido el mismo día por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital, con cabecera en la ciudad de Amealco de Bonfil, compareció el **C.FELIPE MANUEL VICCON RÍOS** en su carácter de Representante propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**; para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el **C. ANTONIO ROSALES LEDESMA** como candidato a diputado propietario y el **C. LUIS FLORES DELGADO** como candidato a diputado suplente.--

3. Por auto de fecha 24 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDVIII/005/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO ACCION NACIONAL** solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:-----

CONSIDERANDO-----

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO ACCION NACIONAL**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.---

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- El **C. FELIPE MANUEL VICCON RÍOS** tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 24 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.

Debe mencionarse que el **PARTIDO ACCION NACIONAL**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:-----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:-----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa.-----

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el **C. FELIPE MANUEL VICCON RÍOS** quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los **C. ANTONIO ROSALES LEDESMA** y **C. LUIS FLORES DELGADO**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el distrito VIII, adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Asimismo, el **PARTIDO ACCION NACIONAL** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley.-----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere:-----

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO ACCION NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- Tener 21 años cumplidos el día de la elección; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. ANTONIO ROSALES LEDESMA**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el 3 de septiembre de 1980, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 25 años cumplidos; el **C. LUIS FLORES DELGADO** que es candidato a Diputado Suplente, nació el 18 de diciembre de 1965, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 39 años cumplidos.-----

III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el **C. ANTONIO ROSALES LEDESMA** candidato a Diputado propietario tiene una residencia en el Estado de 25 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que el **C. LUIS FLORES DELGADO**, candidato a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 14 años anteriores al 01 de julio del 2006.-----

IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y;-----

V.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO ACCION NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; ---

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos:-----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO ACCION NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. ANTONIO ROSALES LEDESMA**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en Santiago Mexquititlán Barrio 4º, del Municipio de Amealco de Bonfil; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. LUIS FLORES DELGADO** candidato a Diputado Suplente tiene su domicilio ubicado en la Ceja Huimilpan Queretaro del Municipio de Huimilpan, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato; -----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar el escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:-----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por **PARTIDO ACCION NACIONAL**.-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el **C. ANTONIO ROSALES LEDESMA** como candidato a Diputado Propietario y del **C. LUIS FLORES DELGADO** como candidato a Diputado Suplente, por el **PARTIDO ACCION NACIONAL**.-----

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO ACCION NACIONAL** facultando para ello al **C. LIC. ALEJANDRO MERE MONTES**, Secretario Técnico de este Consejo.-----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
EDUVIGES SANABRIA RUIZ	√	
GERONIMO SANCHEZ CHAPARRO	√	
FRANCISCO RODOLFO VALDES ZALDIVAR	√	
LEON ISAAC REYES PUERTO	√	
AGUSTIN ADOLFO MARIN OJEDA	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos **AGUSTIN ADOLFO MARIN OJEDA, LEON ISAAC REYES PUERTO, FRANCISCO RODOLFO VALDES ZALDIVAR, GERONIMO SANCHEZ CHAPARRO, EDUVIGES SANABRIA RUIZ**, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado **ALEJANDRO MERE MONTES** quien autoriza y da fe. **DOY FE**.....

C. AGUSTIN ADOLFO MARIN OJEDA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. ALEJANDRO MERE MONTES SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---	--

RESOLUCION

Amealco de Bonfil, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por la **COALICIÓN ALIANZA POR MEXICO**.....

RESULTANDO.....

1. Mediante oficio No.SE/292/06 de fecha 28 de Marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos de la **COALICION ALIANZA POR MEXICO**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.....
2. Por escrito de fecha 23 de Abril del 2006, y recibido el mismo día por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital VIII, con cabecera en la ciudad de Amealco de Bonfil comparecieron los **C.C. JESUS MARIA RODRÍGUEZ HERNANDEZ Y MARIA DE JESUS IBARRA SILVA** en su carácter de Representantes de la **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO**; para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el **C.ANTONIO AGUILAR LANDAVERDE** como candidato a diputado propietario y la **C. MA. HERMINIA GARCIA DOMINGUEZ** como candidato a diputado suplente.....
3. Por auto de fecha de 24 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No.CDVIII/003/2006.....
- 4.-En la determinación de merito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.....
- 5.-En fecha 29 de abril a las 19:15 Horas se recibió por esta Secretaria Técnica escrito firmado por los **C.C. JESUS MARIA RODRIGUEZ HERNANDEZ Y MA. DE JESUS IBARRA SILVA** en su carácter de representantes de la **COALICIÓN ALIANZA POR MEXICO** personalidad que tienen debidamente reconocida ante este Órgano Electoral solicitando la Sustitución de la **C. MA. HERMINIA GARCIA DOMINGUEZ**

candidata a Diputada Suplente, solicitando el registro de dicha sustitución a favor de la **C. REBECA UGALDE MONTOYA** por lo que una vez hecho el análisis correspondiente del cual se desprende que dieron cumplimiento a los requisitos previstos por los Artículos 224 y 225 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se acuerda que dicha fórmula quedara integrada de la siguiente manera candidato a diputado propietario el **C. ANTONIO AGUILAR LANDAVERDE** y como candidata a diputada suplente la **C. REBECA UGALDE MONTOYA**-----

6.-Recibida la solicitud aludida en líneas arriba, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:-----

-----CONSIDERANDO-----

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por la **COALICIÓN ALIANZA POR MEXICO**. acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.---

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- Los **C.C. JESUS MARIA RODRIGUEZ HERNANDEZ Y MARIA DE JESUS IBARRA SILVA**, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 24 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.

Debe mencionarse que la **COALICIÓN ALIANZA POR MEXICO**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:-----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:-----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa.-----

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por los **C.C. JESUS MARIA RODRÍGUEZ HERNANDEZ Y MARIA DE JESUS IBARRA SILVA** quienes, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tienen capacidad legal para solicitar el registro de los **C. ANTONIO AGUILAR LANDAVERDE** como candidato a diputado propietario y la **C. REBECA UGALDE MONTOYA** como candidata a diputada suplente por el distrito Octavo; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. Asimismo, la **COALICIÓN ALIANZA POR MEXICO**. acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley.-----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere:-----

I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos*; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que la **COALICIÓN ALIANZA POR MEXICO**, se encuentra relevada de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- *Tener 21 años cumplidos el día de la elección*; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el C. **ANTONIO AGUILAR LANDAVERDE**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el 29 de enero de 1960, por lo que la edad del mismo al día de la elección, es de 46 años cumplidos; el C. **REBECA UGALDE MONTOYA** que es candidata a Diputada Suplente, nació el 25 de septiembre de 1953 por lo que la edad de la misma al día de la elección, es de 52 años cumplidos.-----

III.- *Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección*; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el C. **ANTONIO AGUILAR LANDAVERDE** candidato a Diputado propietario tiene una residencia en el Estado de 20 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que la C. **REBECA UGALDE MONTOYA**, candidata a diputada suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de mas de 52 años anteriores al 01 de julio del 2006.-----

IV.- *No desempeñan cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y;*-----

V.- *No ser ministro de algún culto religioso.*-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, la **COALICIÓN ALIANZA POR MEXICO**. Se encuentra relevada de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate*; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; ---

II.- *Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección*, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos:-----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, la **COALICIÓN ALIANZA POR MEXICO** se encuentra relevada de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el C. **ANTONIO AGUILAR LANDAVERDE**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle 5 de febrero No. 56, del Municipio de Huimilpan; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **REBECA**

UGALDE MONTOYA , candidata a Diputada Suplente tiene su domicilio conocido en Hidalgo No.461,Col. Centro, del Municipio de Amealco de Bonfil, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

III.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; -----

IV.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato;-----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve-----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por **LA COALICIÓN ALIANZA POR MEXICO**.-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por la C. **ANTONIO AGUILAR LANDAVERDE** como candidato a Diputado Propietario y la C. **REBECA UGALDE MONTOYA** como candidata a Diputada Suplente, por la **COALICIÓN ALIANZA POR MEXICO**.-----

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a la **COALICIÓN ALIANZA POR MEXICO**. facultando para ello al C. Lic. **ALEJANDRO MERÉ MONTES** Secretario Técnico de este Consejo.-----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
EDUVIGES SANABRIA RUIZ	√	
GERONIMO SANCHEZ CHAPARRO	√	
FRANCISCO RODOLFO VALDES ZALDIVAR	√	
LEON ISAAC REYES PUERTO	√	
AGUSTIN ADOLFO MARIN OJEDA	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos **EDUVIGES SANABRIA RUIZ, GERONIMO SANCHEZ CHAPARRO, FRANCISCO RODOLFO VALDES ZALDIVAR, LEON ISAAC REYES PUERTO, AGUSTIN ADOLFO MARIN OJEDA**, Consejeros Electorales de este Consejo, Distrital del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado **ALEJANDRO MERÉ MONTES** quien autoriza y da fe. **DOY FE**-----

C. AGUSTIN ADOLFO MARIN OJEDA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. ALEJANDRO MERÉ MONTES SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
--	---

RESOLUCION

Amealco de Bonfil, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**.-----

RESULTANDO-----

1. Mediante oficio No.SE/293/06 de fecha 30 de Marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----
2. Por escrito de fecha 18 de Abril del 2006, y recibido el 22 de Abril por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital VIII, con cabecera en la ciudad de Amealco de Bonfil, comparecieron los **LICS. CARMEN CONSOLACIÓN GONZÁLEZ LOYOLA PEREZ Y FILEMÓN ESTANISLAO MARTINA**, en su carácter de de Representantes Propietarios del **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA** Ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y ante este órgano Electoral Respectivamente; para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el **C. TIMOTEO VENTURA BENITO** como candidato a diputado propietario y el **C. HILARIO SAMANO ZARATE** como candidato a diputado suplente.-----
3. Por auto de fecha 24 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No.CDVIII/001/2006.-----
 En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----
4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA** solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:-----

CONSIDERANDO-----

- I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----
- II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor.-----
- III.- El **C. FILEMÓN ESTANISLAO MARTINA** tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 20 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----
- IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----
- V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.

Debe mencionarse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:-----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:-----

I. Nombre completo y apellidos; **II.** Lugar y fecha de nacimiento; **III.** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV.** Folio y clave de elector; **V.** Cargo para el que se les postula; y **VI.** Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa.-----

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el **C. FILEMÓN ESTANISLAO MARTINA** quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los **C. TIMOTEO VENTURA BENITO** como candidato a diputado propietario y el **C. HILARIO SAMANO ZARATE** como candidato a diputado suplente, respectivamente, por el distrito VIII, adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Asimismo, el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley.-----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere:-----

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- Tener 21 años cumplidos el día de la elección; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. TIMOTEO VENTURA BENITO**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el 19/12/1963, por lo que la edad del mismo al día de la elección, es de 42 años cumplidos; el **C. HILARIO SAMANO ZARATE** que es candidato a Diputado Suplente, nació el 25/04/1946, por lo que la edad del mismo al día de la elección, es de 60 años cumplidos. -----

III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el **C. TIMOTEO VENTURA BENITO** candidato a Diputado propietario tiene una residencia en el Estado de 42 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que el **C. HILARIO SAMANO ZARATE**, candidato a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 59 años anteriores al 01 de julio del 2006.-----

IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y;-----

V.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: .-----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos:-----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C.TIMOTEO VENTURA BENITO**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la comunidad de Yospi San Indelfonso Tultepec, del Municipio de Amealco de Bonfil; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C.HILARIO SAMANO ZARATE**, candidato a Diputado Suplente tiene su domicilio ubicado en la comunidad de Santiago Mexquititlan Barrio 6º, del Municipio de Amealco de Bonfil, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato; -----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar el escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:-----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución. -----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el C. **TIMOTEO VENTURA BENITO** como candidato a Diputado Propietario y del C.**HILARIO SAMANO ZARATE** como candidato a Diputado Suplente, por **EL PARTIDO DE AL REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.** -----

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido de la Revolución Democrática, facultando para ello al C. Lic. **ALEJANDRO MERE MONTES**, Secretario Técnico de este Consejo. -----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital VIII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
EDUVIGES SANABRIA RUIZ	√	
GERONIMO SANCHEZ CHAPARRO	√	
LEON ISAAC REYES PUERTO	√	
FRANCISCO RODOLFO VALDES SALDIVAR	√	
AGUSTIN ADOLFO MARIN OJEDA	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos **AGUSTIN ADOLFO MARIN OJEDA, FRANCISCO RODOLFO VALDES SALDIVAR, LEON ISAAC REYES PUERTO, JERÓNIMO SANCHEZ CHAPARRO , EDUVIGES SANABRIA RUIZ,** Consejeros Electorales de este Consejo Distrital, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado Alejandro Mere Montes quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. AGUSTIN ADOLFO MARIN OJEDA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. ALEJANDRO MERE MONTES SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
--	---

RESOLUCION

Amealco de Bonfil, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA**-----

RESULTANDO-----

1. Mediante oficio No.SE/383/06 de fecha 08 de Abril del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos de **PARTIDO CONVERGENCIA**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por escrito de fecha 27 de Abril del 2006, recibido por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital VIII, con cabecera en la ciudad de Amealco de Bonfil compareció el **C. JOSE LUIS AGUILERA ORTIZ**, en su carácter de Presidente del partido; para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el **C. GUSTAVO GONZALEZ ALCANTAR** como candidato a diputado propietario y la **C. AMERICA PATRICIA CONTRERAS TORRES** como candidata a diputada suplente.-----

3. Por auto de fecha 27 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDVIII/006/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO CONVERGENCIA** solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:-----

CONSIDERANDO-----

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.---

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- El **C. JOSE LUIS AGUILERA ORTIZ** Tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 27 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.

Debe mencionarse que el **PARTIDO CONVERGENCIA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:-----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:-----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. -----

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el **C. JOSE LUIS AGUILERA ORTIZ**, quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los **C. GUSTAVO GONZALEZ ALCANTAR** y **C. AMERICA PATRICIA CONTRERAS TORRES** como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el distrito VIII, adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Asimismo, el **PARTIDO CONVERGENCIA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley.-----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere:-----

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- Tener 21 años cumplidos el día de la elección; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. GUSTAVO GONZALEZ ALCANTAR** que es candidato a Diputado Propietario, nació el 3 de febrero de 1972, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 34 años cumplidos; la **C. AMERICA PATRICIA CONTRERAS TORRES** que es candidata a Diputada Suplente, nació el 29 de febrero 1976, por lo que la edad de la misma el día de la elección, es de 30 años cumplidos.-----

III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el **C. GUSTAVO GONZALEZ ALCANTAR** candidato a Diputado propietario tiene una residencia en el Estado de 34 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que la **C. AMERICA PATRICIA CONTRERAS TORRES** candidata a diputada suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de mas de 29 años anteriores al 01 de julio del 2006.-----

IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y;-----

V.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente:-----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; ---

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos:-----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por los Secretarios de los Municipios de Amealco de Bonfil y Huimilpan, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. GUSTAVO GONZALEZ ALCANTAR** candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle Gladiola No.98 de la colonia Jardines del Bosque, del Municipio de Amealco de Bonfil; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. AMERICA PATRICIA CONTRERAS TORRES**, candidata a Diputada Suplente tiene su domicilio ubicado en El Salto, del Municipio de Huimilpan, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección-----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;-----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato.-----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar el escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:-----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA**-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el **C. GUSTAVO GONZALEZ ALCANTAR** como candidato a Diputado Propietario y del la **C. AMERICA PATRICIA CONTRERAS TORRES** como candidata a Diputada Suplente, por el **PARTIDO CONVERGENCIA**-----

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO CONVERGENCIA**, facultando para ello al **C. LIC.ALEJANDRO MERÉ MONTES**, Secretario Técnico de este Consejo.-----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
EDUVIGES SANABRIA RUIZ	√	
LEON ISAAC REYES PUERTO	√	
FRANCISCO RODOLFO VALDES ZALDIVAR	√	
GERONIMO SANCHEZ CHAPARRO	√	
AGUSTIN ADOLFO MARIN OJEDA	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos **EDUVIGES SANABRIA RUIZ** , **LEON ISAAC REYES PUERTO** , **FRANCISCO RODOLFO VALDES ZALDIVAR** , **GERONIMO SANCHEZ CHAPARRO** y **AGUSTIN ADOLFO MARIN OJEDA**, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado **ALEJANDRO MERÉ MONTES** quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C.AGUSTIN ADOLFO MARIN OJEDA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. ALEJANDRO MERÉ MONTES SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
--	--

RESOLUCION

Amealco de Bonfil, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO.**-----

RESULTANDO

1. Mediante oficio SE/383/06 de fecha 12 de Abril del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO DEL TRABAJO**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por escrito de fecha 27 de Abril del 2006, recibido por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital VIII, con cabecera en la ciudad de Amealco de Bonfil, comparecieron los **C.C. J. JESUS OBREGON CHAVEZ Y NICOLAS CARLOS MOYA VARGAS** en su carácter de Representantes ante este Consejo Electoral y Representante ante Consejo General respectivamente; para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por la **C. YOLANDA COLIN DURAN** como candidata a diputada propietaria y el **C. DANIEL SOTO SOTO** como candidato a diputado suplente.-----

3. Por auto de fecha 27 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No.CD VIII/008/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO DEL TRABAJO** solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- Los **C.C. J. JESUS OBREGON CHAVEZ Y NICOLAS CARLOS MOYA VARGAS** tienen reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 27 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.

Debe mencionarse que el **PARTIDO DEL TRABAJO**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:-----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:-----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por los **C.C. J. JESUS OBREGON CHAVEZ Y NICOLAS CARLOS MOYA VARGAS** quienes, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tienen capacidad legal para solicitar el registro de los **C. YOLANDA DURAN COLIN** y **C. DANIEL SOTO SOTO**, como candidatos a Diputada Propietaria y Diputado Suplente, respectivamente, por el distrito VIII; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Asimismo, el **PARTIDO DEL TRABAJO** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley.-----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere:-----

I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos*; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se

acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.-----

II.- Tener 21 años cumplidos el día de la elección; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: la **C. YOLANDA COLIN DURAN**, que es candidata a Diputada Propietaria, nació el día 12 de julio de 1968, por lo que la edad de la misma el día de la elección, es de 37 años cumplidos; el **C. DANIEL SOTO SOTO** que es candidato a Diputado Suplente, nació el día 11 de diciembre de 1973, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 32 años cumplidos.-----

III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que la **C. YOLANDA COLIN DURAN** candidata a Diputada propietaria tiene una residencia en el Estado de 37 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que el **C. DANIEL SOTO SOTO**, candidato a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 32 años anteriores al 01 de julio del 2006.-----

IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y;-----

V.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.-----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente:-----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores;---

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos:-----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que la **C. YOLANDA COLIN DURAN**, candidata a Diputada Propietaria, tiene su domicilio ubicado en la Comunidad del Batán, del Municipio de Amealco de Bonfil; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. DANIEL SOTO SOTO**, candidato a Diputado Suplente tiene su domicilio ubicado en la Comunidad de Laguna del Servín, del Municipio de Amealco de Bonfil, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en

estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;-----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;-----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato;-----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar el escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:-----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por **PARTIDO DEL TRABAJO**.-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por la **C. YOLANDA COLIN DURAN** como candidata a Diputada Propietaria y del **C. DANIEL SOTO SOTO** como candidato a Diputado Suplente, por el **PARTIDO DEL TRABAJO**.-----

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO DEL TRABAJO**, facultando para ello al **C. LIC. ALEJANDRO MERÉ MONTES**, Secretario Técnico de este Consejo.-----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
EDUVIGES SANABRIA RUIZ	√	
LEON ISAAC REYES PUERTO	√	
FRANCISCO RODOLFO VALDES ZALDIVAR	√	
GERONIMO SANCHEZ CHAPARRO	√	
AGUSTIN ADOLFO MARIN OJEDA	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos **EDUVIGES SANABRIA RUIZ, LEON ISAAC REYES PUERTO, FRANCISCO RODOLFO VALDES ZALDIVAR, GERONIMO SANCHEZ CHAPARRO** y **AGUSTIN ADOLFO MARIN OJEDA**, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado **ALEJANDRO MERÉ MONTES** quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C.AGUSTIN ADOLFO MARIN OJEDA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. ALEJANDRO MERÉ MONTES SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
--	--

RESOLUCION

Amealco de Bonfil, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido **NUEVA ALIANZA.**-----

RESULTANDO

1. Mediante oficio No.SE/226/06 de fecha 28 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos de **NUEVA ALIANZA.** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----
2. Por escrito de fecha 25 de Abril del 2006, recibido por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital VIII, con cabecera en la ciudad de Amealco de Bonfil compareció el **C. LIC. OSCAR ARTURO RODRIGUEZ CERVANTES** en su carácter de Coordinador Ejecutivo Político Electoral del **PARTIDO NUEVA ALIANZA;** para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el **C. PABLO PEREZ DOMINGUEZ** como candidato a diputado propietario y la **C. JUANA HERNANDEZ TOVAR** como candidato a diputado suplente.-----
3. Por auto de fecha 29 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDVIII/011/2006.-----
En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----
4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **NUEVA ALIANZA** solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:-----

CONSIDERANDO

- I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA,** acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.----
- II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor.-----
- III.- El **C. LIC. OSCAR ARTURO RODRIGUEZ CERVANTES** tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 29 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----
- IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----
- V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.

Debe mencionarse que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA,** dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:-----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:-----

I. Nombre completo y apellidos; **II.** Lugar y fecha de nacimiento; **III.** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV.** Folio y clave de elector; **V.** Cargo para el que se les postula; y **VI.** Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. -----

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el **C. LIC. OSCAR ARTURO RODRIGUEZ CERVANTES** quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los **C. PABLO PEREZ DOMINGUEZ.** y la **C. JUANA HERNANDEZ TOVAR,** como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el distrito octavo, adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Asimismo, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley.-----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere:-----

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- Tener 21 años cumplidos el día de la elección; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. PABLO PEREZ DOMINGUEZ,** que es candidato a Diputado Propietario, nació el 18 de enero de 1974, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 32 años cumplidos; la **C. JUANA HERNANDEZ TOVAR** que es candidato a Diputado Suplente, nació el 27 de diciembre de 1963, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 42 años cumplidos.-----

III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el **C. PABLO PEREZ DOMINGUEZ,** candidato a Diputado propietario tiene una residencia en el Estado de 11 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que la **C. JUANA HERNANDEZ TOVAR,** candidato a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 10 años anteriores al 01 de julio del 2006.-----

IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y;-----

V.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se

encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; ---

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos:-----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. PABLO PEREZ DOMINGUEZ**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la comunidad de San Ildefonso Tultepec, perteneciente a este municipio por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. JUANA HERNANDEZ TOVAR**, candidata a Diputada Suplente tiene su domicilio ubicado en lote 1, Manzana 4, del fraccionamiento la perita, del Municipio de Amealco de Bonfil, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato; -----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar el escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:-----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por **PARTIDO NUEVA ALIANZA**.-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el **C. PABLO PEREZ DOMINGUEZ** como candidato a Diputado Propietario y de la **C. JUANA HERNANDEZ TOVAR** como candidato a Diputado Suplente, por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**.-----

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, facultando para ello al **C. LIC. ALEJANDRO MERE MONTES**, Secretario Técnico de este Consejo.-- El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
EDUVIGES SANABRIA RUIZ	√	
LEON ISAAC REYES PUERTO	√	
GERONIMO SANCHEZ CHAPARRO	√	
FRANCISCO RODOLFO VALDES ZALDIVAR	√	
AGUSTIN ADOLFO MARIN OJEDA	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos **AGUSTIN ADOLFO MARIN OJEDA, FRANCISCO RODOLFO VALDES ZALDIVAR, GERONIMO SANCHEZ CHAPARRO, LEON ISAAC REYES PUERTO, EDUVIGES SANABRIA RUIZ**, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado **ALEJANDRO MERÉ MONTES** quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. AGUSTIN ADOLFO MARIN OJEDA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. ALEJANDRO MERE MONTES SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
--	---

CONSEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO

RESOLUCION

RESOLUCIÓN

Arroyo Seco, Querétaro, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**-----

RESULTANDO

1. Mediante oficio No. SE/199/06 de fecha 27 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por escrito de fecha 23 de abril del 2006, recibido por la Secretaría Técnica de este Consejo Municipal, con cabecera en el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, compareció el C. Lucio Loredó Ruiz en su carácter de Representante del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ante este consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro, carácter que tiene debidamente acreditado; para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional.-----

3. Por auto de fecha 24 de abril del 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No.CMAS/002/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. Así mismo, por auto de fecha 24 de abril del 2006 se ordeno el requerimiento al representante del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** a efecto de que exhibiera ante este Consejo Original de la Constancia de residencia del **C. J. ISABEL SAENZ RESENDIZ** candidato tercer regidor propietario por el principio de Mayoría Relativa; así mismo para que exhibiera las constancias de residencia en las que se precise de manera explícita el tiempo de residencia de los **CC. LUIS GODOY GARCIA** candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa; **MARIO PEREZ MATA** candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa; **SANDRA SORALLA HERNANDEZ VELAZQUEZ** candidata a segundo regidor suplente de mayoría relativa; **MA. DEL CARMEN MATA GONZALEZ** candidata a tercer regidor suplente de mayoría relativa; **BENIGNO VELAZQUEZ** candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa, **AGUSTIN GOMEZ NIETO** candidato a cuarto regidor suplente por mayoría relativa, **CRESCENCIA GONZALEZ SANCHEZ** candidata a quinto regidor propietario de mayoría relativa; **AGUSTINA RESENDIZ GOMEZ** candidata a sexto regidor propietario de mayoría relativa, toda vez que de la verificación de las constancias de residencia que acompaña a la solicitud de registro se desprende que no menciona el tiempo que tienen de residencia dentro del municipio.-----

5.- Con fecha 25 de abril del año en curso, se llevo a cabo la notificación de requerimiento al representante propietario ante este consejo Municipal del **PARTIDO ACCION NACIONAL** el C. Lucio Loredó Ruiz, del auto de fecha 24 de abril del año en curso.-----

6.- En fecha 26 de abril del año en curso, el C. Lucio Loredó Ruiz, presento ante este Consejo Municipal escrito en el que solicita se le tenga por cumplido en tiempo y forma el requerimiento de fecha 25 de abril del año en curso.-----

7.- Por auto de fecha 26 de abril del año en curso, se le tiene al promovente dando contestación en tiempo y forma a la vista dada, por lo que en consecuencia se hace constar que a dado cumplimiento a los requisitos señalados por los artículos 224 y 225 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

CONSIDERANDO

I.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 87, fracción III, 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- El C. Lucio Loredó Ruiz, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 25 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.-----

Debe mencionarse que el **PARTIDO ACCION NACIONAL**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación.-----

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos.-----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el C. Lucio Loredó Ruiz quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro del **C. J. CARLOS SANCHEZ GONZALES** como candidato a Presidente Municipal, el **C. LUCIO LOREDO RUIZ** como candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa; el **C. LUIS GODOY GARCIA** como candidato a segundo regidor suplente de Mayoría relativa; el **C. MARIO PEREZ MATA** como candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa; la **C. SANDRA SORALLA HERNANDEZ VELAZQUEZ** como candidata a segundo regidor suplente de mayoría relativa; **J. ISABEL SAENZ RESENDIZ** como candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa; **MA. DEL CARMEN MATA GONZALEZ** como candidata a tercer regidor suplente de mayoría

relativa; el **C. BENIGNO VELAZQUEZ** como candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa; el **C. AGUSTIN GOMEZ NIETO** como candidato a cuarto regidor suplente de mayoría relativa; la **C. CRESCENCIA GONZALEZ SANCHEZ** como candidata a quinto regidor propietario de mayoría relativa; el **C. EMILIANO SANCHEZ GONZALEZ** como candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa; la **C. AGUSTINA RESENDIZ GOMEZ** como candidata a sexto regidor propietario de mayoría relativa, el **C. BARDOMIANO FLORES OLVERA** como candidato a sexto regidor suplente de mayoría relativa; y el **C. LUCIO LOREDO RUIZ** como candidato a primer regidor propietario de representación proporcional; el **C. LUIS GODOY GARCIA** como candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional; el **C. MARIO PEREZ MATA** como candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional; la **C. SANDRA SORALLA HERNANDEZ VELAZQUEZ** como candidata a segundo regidor suplente de representación proporcional; **J. ISABEL SAENZ RESENDIZ** como candidato a tercer regidor propietario de representación proporcional; **MA. DEL CARMEN MATA GONZALEZ** como candidato a tercer regidor suplente de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere.-----

I.- Ser ciudadano mexicano; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

II.- Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.-----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.-----

III.- Ser mayor de veintiún años; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre.-----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: **C. J. CARLOS SANCHEZ GONZALES** como candidato a Presidente Municipal, nació el 02/03/1949, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 57 años cumplidos; el **C. LUCIO LOREDO RUIZ** como candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa, nació 13/12/1965, por lo que la edad del mismo al día 1° de octubre será de 40 años cumplidos; el **C. LUIS GODOY GARCIA** como candidato a segundo regidor suplente de Mayoría relativa,

nació el 19/08/1955 por lo que la edad del mismo al día 1° de octubre será de 51 años cumplidos; el **C. MARIO PEREZ MATA** como candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa nació el 04/05/1959, por lo que la edad del mismo al día 1° de octubre será de 47 años; la **C. SANDRA SORALLA HERNANDEZ VELAZQUEZ** como candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa nació el 30/06/1980, por lo que la edad de la misma al día 1° de octubre será de 26 años cumplidos; **J. ISABEL SAENZ RESENDIZ** como candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa nació 06/05/1956, por lo que la edad del mismo al día 1° de octubre será de 50 años cumplidos; **MA. DEL CARMEN MATA GONZALEZ** como candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa nació el 26/11/81, por lo que la edad de la misma al día 1° de octubre será de 24 años cumplidos; el **C. BENIGNO VELAZQUEZ TREJO** como candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa nació el 13/02/1949, por lo que la edad del mismo al día 1° de octubre será de 57 años cumplidos; el **C. AGUSTIN GOMEZ NIETO** como candidato a cuarto regidor suplente de mayoría relativa nació el 05/05/1928, por lo que la edad del mismo al día 1° de octubre será 78 años; la **C. CRESCENCIA GONZALEZ SANCHEZ** como candidata a quinto regidor propietario de mayoría relativa nació el 05/05/1958 por lo que la edad de la misma al día 1° de octubre será de 48 años cumplidos; el **C. EMILIANO SANCHEZ GONZALEZ** como candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa nació el 18/04/1947, por lo que la edad del mismo al día 1° de octubre será de 59 años cumplidos; la **C. AGUSTINA RESENDIZ GOMEZ** como candidata a sexto regidor propietario de mayoría relativa nació el 28/05/1965, por lo que la edad de la misma al día 1° de octubre será de 41 años cumplidos; el **C. BARDOMIANO FLORES OLVERA** como candidato a sexto regidor suplente de mayoría relativa nació el 22/09/1937, por lo que la edad del mismo al día 1° de octubre será de 69 años cumplidos; y el **C. LUCIO LOREDO RUIZ** como candidato a primer regidor propietario de representación proporcional nació el 13/12/1965, por lo que la edad del mismo al día 1° de octubre será de 40 años cumplidos; el **C. LUIS GODOY GARCIA** como candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional nació el 19/08/1955 por lo que la edad del mismo al día 1° de octubre será de 51 años cumplidos; el **C. MARIO PEREZ MATA** como candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional nació el 04/05/1959, por lo que la edad del mismo al día 1° de octubre será de 47 años; la **C. SANDRA SORALLA HERNANDEZ VELAZQUEZ** como candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional nació el 30/06/1980, por lo que la edad de la misma al día 1° de octubre será de 26 años cumplidos; **J. ISABEL SAENZ RESENDIZ** como candidato a tercer regidor propietario de representación proporcional nació el 06/05/1956, por lo que la edad del mismo al día 1° de octubre será de 50 años cumplidos; **MA. DEL CARMEN MATA GONZALEZ** como candidato a tercer regidor suplente de representación proporcional nació el 26/11/81, por lo que la edad de la misma al día 1° de octubre será de 24 años cumplidos.-----

V.- No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular;-----

VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección;-----

VII.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con el los escrito que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.-----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores;---

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos.-----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. J. CARLOS SANCHEZ GONZALES**, candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n de la comunidad de Ayutla desde hace 15 años, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. LUCIO LOREDO RUIZ** candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa, tiene su domicilio en la Calle de H. Colegio Militar s/n de la cabecera municipal de Arroyo Seco, desde hace 5 años, domicilio que se encuentra dentro del Municipio de Arroyo Seco; el **C. LUIS GODOY GARCIA** candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa, tiene su domicilio en domicilio conocido s/n de la comunidad de Santa de los Cocos, desde 51 años, domicilio que se encuentra dentro del Municipio de Arroyo Seco; el **C. MARIO PEREZ MATA** candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa, tiene su domicilio en la calle H. Colegio Militar s/n de la cabecera municipal de Arroyo Seco, desde hace 30 años, domicilio que se encuentra dentro del municipio de Arroyo Seco; la **C. SANDRA SORALLA HERNANDEZ VELAZQUEZ** candidata a segundo regidor suplente de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n de la comunidad de Ayutla desde hace 26 años, domicilio que se encuentra dentro del Municipio de Arroyo Seco; el **C. J. ISABEL SAENZ RESENDIZ** candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n de la comunidad de el Refugio desde hace 12 años, domicilio que se encuentra dentro del Municipio de Arroyo Seco; la **C. MARIA DEL CARMEN MATA GONZALEZ** como candidata a tercer regidor suplente de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n de la comunidad de Santa María de los Cocos desde hace 15 años, domicilio que se encuentra dentro del Municipio de Arroyo Seco; el **C. BENIGNO VELAZQUEZ** candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n de la comunidad de la Lagunita desde hace 57 años, domicilio que se encuentra dentro del Municipio de Arroyo Seco; el **C. AGUSTIN GOMEZ NIETO** candidato a cuarto regidor suplente de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n de la comunidad de Conca desde hace 12 años, domicilio que se encuentra dentro del Municipio de Arroyo Seco; la **C. CRESCENCIA GONZALEZ SANCHEZ** candidata a quinta regidor propietaria de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n de la Comunidad de santa María de los Cocos, desde hace 48 años, domicilio que se encuentra dentro del Municipio de Arroyo Seco; el **C. EMILIANO SANCHEZ GONZALEZ** candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en la calle de H. Colegio Militar s/n de la cabecera municipal de Arroyo seco desde hace 13 años, domicilio que se encuentra dentro del municipio de Arroyo Seco; la **C. AGUSTINA RESENDIZ GOMEZ** candidata a sexto regidor propietario de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n de la comunidad de Conca desde hace 41 años, domicilio que se encuentra dentro del municipio de Arroyo Seco; el **C. BARDOMIANO FLOREZ OLVERA** candidato a sexto regidor suplente de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en Barrio la Rana s/n en la cabecera municipal de Arroyo Seco, desde hace 12 años, domicilio que se encuentra dentro

del municipio de Arroyo Seco, por lo que respecta al **C. LUCIO LOREDO RUIZ** candidato a primer regidor propietario de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la Calle de H. Colegio Militar s/n de la cabecera municipal de Arroyo Seco desde hace 5 años, domicilio que se encuentra dentro del Municipio de Arroyo Seco; el **C. LUIS GODOY GARCIA** candidato a primer regidor suplente de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n de la comunidad de Santa de los Cocos desde hace 51 años, domicilio que se encuentra dentro del Municipio de Arroyo Seco; el **C. MARIO PEREZ MATA** candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la calle H. Colegio Militar s/n de la cabecera municipal de Arroyo Seco, desde hace 30 años, domicilio que se encuentra dentro del municipio de Arroyo Seco; la **C. SANDRA SORALLA HERNANDEZ VELAZQUEZ** candidata a segundo regidor suplente de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n de la comunidad de Ayutla desde hace 26 años, domicilio que se encuentra dentro del Municipio de Arroyo Seco; el **C. J. ISABEL SAENZ RESENDIZ** candidato a tercer regidor propietario de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n de la comunidad de el Refugio desde hace 12 años, domicilio que se encuentra dentro del Municipio de Arroyo Seco; la **C. MARIA DEL CARMEN MATA GONZALEZ** como candidata a tercer regidor suplente de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n de la comunidad de Santa Maria de los Cocos desde hace 15 años, domicilio que se encuentra dentro del Municipio de Arroyo Seco; las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral.-----

A este respecto debe decirse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato; a este respecto debe decirse igualmente, que en todo caso cumple con los mismos los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular.-----

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve.-----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por el **PARTIDO ACCION NACIONAL**.-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del **C. J. CARLOS SANCHEZ GONZALES** como candidato a Presidente Municipal, el **C. LUCIO LOREDO RUIZ** como candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa; el **C. LUIS GODOY GARCIA** como candidato a segundo regidor suplente de Mayoría relativa; el **C. MARIO PEREZ MATA** como candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa; la **C. SANDRA SORALLA HERNANDEZ VELAZQUEZ** como candidata a segundo regidor suplente de mayoría relativa; **J. ISABEL SAENZ RESENDIZ** como candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa; **MA. DEL CARMEN MATA GONZALEZ** como candidata a tercer regidor suplente de mayoría relativa; el **C. BENIGNO VELAZQUEZ** como candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa; el **C. AGUSTIN GOMEZ NIETO** como candidato a cuarto regidor suplente de mayoría relativa; la **C. CRESCENCIA GONZALEZ SANCHEZ** como candidata a quinto regidor propietario de mayoría relativa; el **C. EMILIANO SANCHEZ GONZALEZ** como candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa; la **C. AGUSTINA RESENDIZ GOMEZ** como candidata a sexto regidor propietario de mayoría relativa, el **C. BARDOMIANO FLORES OLVERA** como candidato a sexto regidor suplente de mayoría relativa.-----

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por el **C. LUCIO LOREDO RUIZ** como candidato a primer regidor propietario de representación proporcional; el **C. LUIS GODOY GARCIA** como candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional; el **C. MARIO PEREZ MATA** como candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional; la **C. SANDRA SORALLA HERNANDEZ VELAZQUEZ** como candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional; **J. ISABEL SAENZ RESENDIZ** como candidato a tercer regidor propietario de representación proporcional; **MA. DEL CARMEN MATA GONZALEZ** como candidato a tercer regidor suplente de representación proporcional.-----

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

SÉXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** facultando para ello a la C. Lic. Patricia Barcenás Vázquez, Secretaria Técnica de este Consejo Municipal.-----

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA. ELENA LICEA COLUNGA CONSEJERA ELECTORAL	√	
BENITO VELAZQUEZ MALDONADO CONSEJERO ELECTORAL	√	
JUAN BUENO SANJUAN CONSEJERO ELECTORAL	√	

JOSE PABLO TORRES LANDAVERDE CONSEJERO ELECTORAL	√	
RENATO RODRIGUEZ BALDERAS PRESIDENTE DEL CONSEJO	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos Renato Rodríguez Balderas, Benito Velázquez Maldonado, Juan Bueno Sanjuán, José Pablo Torres Landaverde y Ma. Elena Licea Colunga, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante la Ciudadano Licenciada Patricia Barcenás Vázquez quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. RENATO RODRIGUEZ BALDERAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. PATRICIA BARCENAS VAZQUEZ
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO
Rúbrica

RESOLUCION

RESOLUCIÓN

Arroyo Seco, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por la Coalición **“ALIANZA POR MÉXICO”**.-----

RESULTANDO

1. Mediante oficio No. SE/293/06 de fecha 28 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos de la Coalición **“ALIANZA POR MÉXICO”**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por escrito de fecha 20 de abril del 2006, recibido en fecha 20 de abril del año en curso, por la Secretaría Técnica de este Consejo Municipal, con cabecera en el Municipio de Arroyo Seco, compareció los CC. Lic. Jesús María Rodríguez Hernández y la Lic. María de Jesús Ibarra Silva en su carácter de Representantes de **“ALIANZA POR MÉXICO”**; para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional.-----

3. Por auto de fecha 21 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente CMAS/001/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno a la coalición **“ALIANZA POR MÉXICO”**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes.-----

5.- Por escritos de fecha 28 de abril del 2006 presentados ante esta H. Consejo el día 29 de abril del año en curso a las 15:30 y 15:35 horas se tuvo por presente a los CC. Lic. Jesús María Rodríguez Hernández y la Lic. Ma. de Jesús Ibarra Silva en su carácter de representantes de la Coalición **ALIANZA POR MEXICO** solicitando la sustitución de los candidatos **MA. SOLEDAD PALACIOS PONCE** candidata a segundo regidor suplente de mayoría relativa y **ISIDRO LANDAVERDE VACA.**, candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa.-----

6.- Por auto de fecha 29 de abril del año en curso, se admitió las solicitudes de sustitución de candidatos presentadas por los promoventes ante este órgano electoral, así mismo se hizo saber que la determinación

mediante la cual resuelva el fondo de las solicitudes planteadas, será dictada una vez que fenezcan los plazos señalados por los artículos 229 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

CONSIDERANDO

I.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por la coalición "**ALIANZA POR MÉXICO**", acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 87, fracción III, 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- Los CC. Lic. Jesús María Rodríguez Hernández y María de Jesús Ibarra Silva, tienen reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 21 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V.- Por técnica procesal y con la finalidad de determinar la forma en que de manera definitiva quedaría integrada la fórmula de ayuntamiento cuyo registro se solicita, es conveniente abordar el estudio de las solicitudes de sustitución de candidatos a que se hace referencia en el resultando 5.-----

VI.- Este consejo municipal es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos, presentada por la Coalición **ALIANZA POR MEXICO**, acorde a lo dispuesto por los artículos 234, 235, 236 y 239, de la ley Electoral del Estado de Querétaro; 8, fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----

VII.- Por lo que respecta a la solicitud de sustitución de candidatos presentada ante este órgano electoral el día 29 de abril del año en curso a las 15:30 horas y signado por los CC. Jesús María Rodríguez Hernández y la Lic. María Jesús Ibarra Silva ambos en su carácter de representantes de la Coalición **ALIANZA POR MEXICO**; en el cual solicitan la sustitución de la **C. MA. SOLEDAD PALACIOS PONCE** candidata a Regidor Suplente de la Segunda fórmula por el Principio de Mayoría Relativa de la fórmula de Ayuntamiento por el municipio de Arroyo Seco ;postulando en su lugar a la **C. CRISTINA AGUADO GARCIA**, es de mencionarse que es procedente dicha sustitución por haberse efectuado en tiempo y forma, conforme a lo establecido por los artículos 234, 235 y 236 de la Ley Electoral en comento, así mismo los promoventes dieron cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley; en razón de que la coalición "**ALIANZA POR MÉXICO**" acompañó a su solicitud copias certificadas del acta de nacimiento, de la credencial de elector, original del escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad así como el original de la constancia de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco Qro., donde la ciudadana tiene su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la mencionada Ley; y del estudio realizado se desprende que la **C. CRISTINA AGUADO GARCIA** nació el 15/12/1981 por lo que la edad de la misma al día 1° de octubre será de 24 años cumplidos y respecto de la constancia de residencia se desprende que la misma tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n de la Comunidad de Ayutla desde hace 25 años, domicilio que se encuentra dentro del Municipio de Arroyo Seco.-----

VIII.- Por lo que respecta a la solicitud de sustitución de candidato presentada ante este órgano Electoral el día 29 de abril del año en curso y signado por los CC. Jesús María Rodríguez Hernández y la Lic. María Jesús Ibarra Silva ambos su carácter de representantes de la Coalición **ALIANZA POR MEXICO**; en el cual solicitan la sustitución del candidato **ISIDRO LANDAVERDE VACA** Regidor Propietario de la sexta fórmula por el Principio

de Mayoría Relativa de la formula de Ayuntamiento por el municipio de Arroyo Seco postulando en su lugar al **C. MARIO RODRIGUEZ CORREA**, es de mencionarse que es procedente dicha sustitución por haberse efectuado en tiempo y forma, conforme a lo establecido por los artículos 234, 235 y 236 de la Ley Electoral en comento, así mismo los promoventes dieron cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley, en razón de que la coalición "**ALIANZA POR MÉXICO**" acompañó a su solicitud copias certificadas de la acta de nacimiento, de la credencial de elector, original del escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, así como el original de la constancia de de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco Qro., donde el candidato tiene su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley y del estudio realizado se desprende que el **C. MARIO RODRIGUEZ CORREA** nació el 29/12/1961 por lo que la edad del mismo al día 1° de octubre será de 44 años cumplidos y respecto de la constancia de residencia se desprende que el mismo tiene su domicilio ubicado en la Calle Allende No.8 de la Colonia Centro de la cabecera municipal de Arroyo Seco desde hace 23 años, domicilio que se ubica dentro del Municipio de Arroyo Seco-----

IX. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.-----

Debe mencionarse que la coalición "**ALIANZA POR MÉXICO**", dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación.-----

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos.-----

I. Nombre completo y apellidos; **II.** Lugar y fecha de nacimiento; **III.** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV.** Folio y clave de elector; **V.** Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por los CC. Jesús María Rodríguez Hernández y María de Jesús Ibarra Silva, quienes tienen capacidad legal para presentar la solicitud de registro del **C. FELICIANO MORALES OLVERA** como candidato a Presidente Municipal, la **C. ORLANDA BALDERAS HERNANDEZ** como candidata a primer regidor propietario de mayoría relativa; el **C. JUAN CARLOS ACUÑA ANDABLO** como candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa; **FABIAN HERNANDEZ ZAIZ** como candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa; la **C. CRISTINA AGUADO GARCIA** como candidata segundo regidor suplente de mayoría relativa; la **C. JOSEFINA GONZALES CONTRERAS** como candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa; el **C. J. ISMAEL MONTOYA VALENCIA** como candidato tercer regidor suplente de mayoría relativa; el **C. EVERARDO HERNANDEZ MONTOYA** como candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa; el **C. ANTONIO PEREZ GARCIA** como candidato a cuarto regidor suplente de mayoría relativa; la **C. MATILDE MATA LUNA** como candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa; **C. MARIA DE LOS ANGELES DE PRO SANTOS** como candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa; el **C. MARIO RODRIGUEZ CORREA**

como candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa; la **C. MA. SANTOS HUERTA YAÑEZ** como candidato a sexto regidor suplente de mayoría relativa. El **C. JUAN CARLOS MARIN GARCIA** como candidato a primer regidor propietario de representación proporcional; la **C. KARINA ACUÑA BALDERAS** como candidato a primer regidor suplente de representación proporcional; la **C. AQUILINA AGUILAR VILLEDA** como candidato a segundo regidor de representación proporcional; el **C. HERMINIO BALDERAS BALDERAS** como candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional; el **C. JOSE LUIS PUGA RODRIGUEZ** como candidato a tercer regidor propietario de representación proporcional y la **C. MARIA DIONICIA LOREDO SUAREZ** como candidato a tercer regidor suplente de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley la coalición “**ALIANZA POR MÉXICO**” acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere.-----

I.- Ser ciudadano mexicano; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, así como de las informaciones testimoniales de las actas notariales numero 4451 y 4501 expedidas por el Lic. Pedro Torres Saucedo notario publico titular de la notaria numero 2 de la ciudad de Jalpan de Serra, Querétaro Qro., mismas que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

II.- Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.-----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que la coalición “**ALIANZA POR MÉXICO**” se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.-----

IV.- Ser mayor de veintiún años; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre.-----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. FELICIANO MORALES OLVERA**, candidato a Presidente Municipal, nació el día 17/07/1971, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 35 años cumplidos, la **C. ORLANDA BALDERAS HERNADEZ** candidato a primer Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 20/05/1976, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 30 años cumplidos; el **C. JUAN CARLOS ACUÑA ANDABLO** candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa nació el 21/04/1980 por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 26 años cumplidos; el **C. FABIAN HERNANDEZ ZAIZ** candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa, nació el 20/01/1946 por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre será 60 años cumplidos; la **C. CRISTINA**

AGUADO GARCIA candidata segundo a regidor suplente de mayoría relativa nació el 15/12/1981 por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre será de 24 años cumplidos; la **C. JOSEFINA GONZALEZ CONTRERAS** candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa, nació el 07/07/1958 por lo que la edad de la misma al día 1° de octubre será de 48 años cumplidos; el **C. J. ISMAEL MONTOYA VALENCIA** candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa, nació el 17/07/1968, por lo que la edad del mismo al día 1° de octubre será 38 años cumplidos; el **C. EVERARDO HERNANDEZ MONTOYA** candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa, nació el 27/05/1959, por lo que la edad del mismo al día 1° de octubre será de 47 años cumplidos; el **C. ANTONIO PEREZ GARCIA** candidato a cuarto regidor suplente de mayoría relativa, nació el 28/06/1951, por lo que la edad del mismo al día 1° de octubre será de 55 años cumplidos; la **C. MATILDE MATA LUNA** candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa, nació 13/03/1971, por lo que la edad de la misma al día 1° de octubre será de 35 años cumplidos; la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES DE PRO SANTOS** candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa, nació el 01/10/1959, por lo que la edad de la misma al día 1° de octubre será de 47 años cumplidos; el **C. MARIO RODRIGUEZ CORREA** candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa, nació el 29/12/1961, por lo que la edad del mismo al día 1° de octubre será 44 años cumplidos; la **C. MA. SANTOS HUERTA YÁÑEZ** candidata a sexto regidor suplente de mayoría relativa, nació el 02/06/1977, por lo que la edad de la misma al día 1° de octubre será 29 años cumplidos; por lo que respecta al **C. JUAN CARLOS MARÍN GARCÍA** candidato a primer regidor propietario de Representación Proporcional, nació el 16/03/1976, por lo que la edad del mismo al día 1° de octubre será de 30 años cumplidos; la **C. KARINA ACUÑA BALDERAS** candidata a primer regidor suplente de representación proporcional, nació el 13/07/1979, por lo que la edad de la misma al día 1° de octubre será de 27 años cumplidos; la **C. AQUILINA AGUILAR VILLEDA** candidata a segundo regidor propietario de representación proporcional, nació el 30/03/1970, por lo que la edad de la misma al día 1° de octubre, será de 36 años cumplidos; el **C. HERMINIO BALDERAS BALDERAS** candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional, nació el 26/01/1970, por lo que la edad del mismo al día 1° de octubre será de 36 años cumplidos; el **C. JOSE LUIS PUGA RODRIGUEZ** candidato a tercer regidor propietario de representación proporcional, nació el 16/12/1976 por lo que la edad del mismo al día 1° de octubre será 29 años cumplidos y la **C. MARIA DIONICIA LOREDO SUAREZ** candidata a tercer regidor suplente de representación proporcional nació el 26/05/1984 por lo que la edad de la misma al día 1° de octubre será de 22 años cumplidos.-----

V.- No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular.-----

VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección;-----

VII.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, la coalición "**ALIANZA POR MÉXICO**" se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escrito que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente.-----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, la Coalición "**ALIANZA POR MÉXICO**" se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. FELICIANO MORALES OLVERA**, candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en la calle Ayutla s/n de la comunidad de Ayutla, del municipio de Arroyo Seco desde hace 34 años, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. ORLANDA BALDERAS HERNANDEZ** candidata a primer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle 5 de mayo s/n de la comunidad de Purísima de Arista del municipio de Arroyo Seco desde hace 29 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. JUAN CARLOS ACUÑA ANDABLO** candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle de Pipila s/n de la comunidad de Purísima de Arista perteneciente a este municipio de Arroyo seco desde hace 25 años; por lo que respecta al **C. FABIAN HERNANDEZ ZAIZ** candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa de su constancia de residencia se desprende que tiene su domicilio en la carretera Federal Jalpan-Río Verde Km.34.5 de la comunidad de Concá desde hace 59 años, perteneciente al municipio de Arroyo seco; respecto a la constancia de residencia de la **C. CRISTINA AGUADO GARCIA** candidata a segundo regidor suplente de mayoría relativa es desprende que tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n de la comunidad de Ayutla, desde hace 24 años, domicilio que se encuentra dentro del municipio de Arroyo Seco; respecto de la carta de residencia de la **C. JOSEFINA GONZALEZ CONTRERAS** candidata a tercer regidor propietaria de mayoría relativa se desprende que tiene su domicilio en Domicilio conocido de la comunidad de El Quirino desde hace 47 años, domicilio que se encuentra dentro del municipio de Arroyo Seco; respecto de la carta de residencia del **C. J. ISMAEL MONTOYA VALENCIA** candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa, se desprende que tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido de la comunidad de Santa Maria de los Cocos desde hace 37 años, domicilio que se encuentra dentro del municipio de Arroyo Seco; de la constancia de residencia del **C. EVERARDO HERNANDEZ MONTOYA** candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa se desprende que el mismo tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido de la comunidad de Santa Maria de los Cocos desde hace 35 años, domicilio que se encuentra dentro del municipio de Arroyo Seco; de la Constancia de residencia del **C. ANTONIO PEREZ GARCIA** candidato a cuarto regidor suplente de mayoría relativa se desprende que tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido de la comunidad de El Río del Carrizal desde hace 30 años, domicilio que se encuentra dentro del municipio de Arroyo Seco; de la constancia de residencia de la **C. MATILDE MATA LUNA** candidata a quinto regidor propietaria de mayoría relativa se desprende que tiene su domicilio ubicado en la calle de Agustín Melgar s/n de la cabecera municipal de Arroyo Seco desde hace 35 años; domicilio que se encuentra dentro del municipio de Arroyo Seco; de la constancia de residencia de la **C. MARIA DE LOS ANGELES DE PRO SANTOS** quien es candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa se desprende que tiene su domicilio ubicado en la calle de Corregidora numero 45 de la cabecera municipal de Arroyo Seco desde hace 46 años; domicilio que se encuentra dentro del municipio de Arroyo Seco; de la constancia de residencia del **C. MARIO RODRIGUEZ CORREA** candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa se desprende que tiene su domicilio ubicado en calle Allende No. 8 colonia centro de esta cabecera municipal de Arroyo Seco desde hace 23 años, domicilio

que se encuentra dentro del municipio de Arroyo Seco; de la constancia de residencia de la **C. MA. SANTOS HUERTA YAÑEZ** candidato a sexto regidor suplente de mayoría relativa, se desprende que tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido de la comunidad de Concá desde hace 28 años, domicilio que se encuentra dentro del municipio de Arroyo Seco; por lo que respecta de la carta de residencia del **C. JUAN CARLOS GARCIA MARIN** candidato a primer regidor propietario de representación proporcional se desprende que tiene su domicilio ubicado en la Calle de Mariano Arista s/n de la Comunidad de Purísima de Arista desde hace 30 años, domicilio que se encuentra dentro del municipio de Arroyo Seco; respecto de la carta de residencia de la **C. KARINA ACUÑA BALDERAS** candidata a primer regidor suplente de representación proporcional se desprende que tiene su domicilio en la Calle de Benito Juárez numero 38 de la comunidad de Purísima de Arista desde hace 27 años, domicilio que se encuentra dentro del municipio de Arroyo Seco; de la carta de residencia de la **C. AQUILINA AGUILAR VILLEDA** candidata a segundo regidor propietario de representación proporcional se desprende que tiene su domicilio en domicilio conocido s/n de la comunidad de Purísima de Arista desde hace 17 años, domicilio que se encuentra dentro del municipio de Arroyo Seco, respecto de la carta de residencia del **C. HERMINIO BALDERAS BALDERAS** candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional se desprende que tiene su domicilio en domicilio conocido de la comunidad de el Jardín desde hace 36 años, domicilio que se encuentra dentro del municipio de Arroyo Seco; de la carta de residencia del **C. JOSE LUIS PUGA RODRIGUEZ** candidato a tercer regidor propietario de representación proporcional se desprende que tiene su domicilio en la calle de Ignacio Aldama s/n de la comunidad de Purísima de Arista desde hace 29 años, domicilio que se encuentra dentro del municipio de Arroyo Seco y por lo que ve a la carta de residencia de la **C. MARIA DIONICIA LOREDO SUAREZ** candidata a tercer regidor suplente de representación proporcional se desprende que la misma tiene que su domicilio en la calle privada de Juárez s/n colonia centro de la cabecera municipal de Arroyo Seco desde hace 21 años, domicilio que se encuentra dentro del Municipio de Arroyo. Las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral,-----

A este respecto debe decirse que la coalición "**ALIANZA POR MÉXICO**" se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el los escrito que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato; a este respecto debe decirse igualmente, que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado que no se presento controversia sobre el particular. -----

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve:-----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por la coalición “**ALIANZA POR MÉXICO**”.

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del **C. FELICIANO MORALES OLVERA** como candidato a Presidente Municipal, la **C. ORLANDA BALDERAS HERNANDEZ** como candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa; el **C. JUAN CARLOS ACUÑA ANDABLO** como candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa; el **C. FABIAN HERNANDEZ ZAIZ** como candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa; la **C. CRISTINA AGUADO GARCIA** como candidata a segundo regidor suplente de mayoría relativa; la **C. JOSEFINA GONZALES CONTRERAS** como candidata a tercer regidor propietario de mayoría relativa; el **C. J. ISMAEL MONTOYA VALENCIA** como candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa; el **C. EVERARDO HERNANDEZ MONTOYA** como candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa; el **C. ANTONIO PEREZ GARCIA** como candidato a cuarto regidor suplente de mayoría relativa; la **C. MATILDE MATA LUNA** como candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa; **C. MARIA DE LOS ANGELES DE PRO SANTOS** como candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa; el **C. MARIO RODRIGUEZ CORREA** como candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa; la **C. MA. SANTOS HUERTA YAÑEZ** como candidato a sexto regidor suplente mayoría relativa.

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por el **C. JUAN CARLOS MARIN GARCIA** como candidato a primer regidor propietario de representación proporcional; la **C. KARINA ACUÑA BALDERAS** como candidato a primer regidor suplente de representación proporcional; la **C. AQUILINA AGUILAR VILLEDA** como candidato a segundo regidor de representación proporcional; el **C. HERMINIO BALDERAS BALDERAS** como candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional; el **C. JOSE LUIS PUGA RODRIGUEZ** como candidato a tercer regidor propietario de representación proporcional y la **C. MARIA DIONICIA LOREDO SUAREZ** como candidato a tercer regidor suplente de representación proporcional.

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SÉXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a la Coalición “**ALIANZA POR MÉXICO**”, facultando para ello al C. Lic. Patricia Barcenás Vázquez, Secretaria Técnica de este Consejo Municipal.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA. ELENA LICEA COLUNGA CONSEJERA ELECTORAL	√	
BENITO VELAZQUEZ MALDONADO CONSEJERO ELECTORAL	√	

JUAN BUENO SANJUAN CONSEJERO ELECTORAL	√	
JOSE PABLO TORRES LANDAVERDE CONSEJERO ELECTORAL	√	
RENATO RODRIGUEZ BALDERAS PRESIDENTE DEL CONSEJO	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos Renato Rodríguez Balderas, Benito Velázquez Maldonado, Juan Bueno Sanjuán, José Pablo Torres Landaverde y Ma. Elena Licea Colunga, Consejeros Electorales de este Consejo Municipal, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado Patricia Barcenás Vázquez quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

**C. RENATO RODRIGUEZ BALDERAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO**
Rúbrica

**LIC. PATRICIA BARCENAS VAZQUEZ
SECRETARIA TECNICA**
Rúbrica

RESOLUCION

RESOLUCIÓN

Arroyo Seco, Querétaro, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA.**-----

RESULTANDO

1. Mediante oficio No. SE/294/06 de fecha 30 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por escrito de fecha 22 de abril del 2006, recibido el 23 de abril del año en curso por la Secretaría Técnica de este Consejo Municipal, con cabecera en el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, comparecieron las C. Maria Blanca Flor Benítez Estrada, la primera en su carácter de Representante Propietaria del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA** ante este H. Consejo Municipal y la C. Maria del Carmen Consolación González Loyola Pérez representante del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA** ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, carácter que tienen debidamente acreditado; para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional.-----

3. Por auto de fecha 24 de abril del 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No.CMAS/003/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. Así mismo por auto de fecha 24 de abril del 2006 se ordeno requerimiento a la representante del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA**, para efecto de que exhibiera ante este H. Consejo copia certificada de la Acta de nacimiento de la C. Ma. de los Ángeles Mendieta Martínez, candidata a cuarta regidora propietaria por el principio de mayoría relativa.-----

5.- En fecha 24 de abril del año en curso, se llevo a cabo la notificación de requerimiento al representante propietario ante este consejo Municipal del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA**, la Lic. Maria Blanca Flor Benítez Estrada..-----

6.- En fecha 25 de abril del año en curso Lic. Maria Blanca Flor Benítez Estrada, representante del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA** presento escrito mediante el cual se le tenga dando por cumplimiento en tiempo y forma a la prevención realizada mediante auto de fecha 24 de abril del 2006 requerimiento mencionado líneas arriba.-----

7.- Por auto de fecha 25 de abril del año en curso, se le tiene a la promovente dando contestación en tiempo y forma a la vista dada, por lo que en consecuencia se hace constar que ha dado cumplimiento con los requisitos señalados por los artículos 224 y 225 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

CONSIDERANDO

I.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 87, fracción III, 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- Las CC. Maria Blanca Flor Benítez Estrada y Maria del Carmen Consolación González Loyola Pérez, tienen reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 24 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.-----

Debe mencionarse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación.-----

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos.-----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por las CC. Maria Blanca Flor Benítez Estrada y Maria del Carmen Consolación González Loyola Pérez, quienes tienen capacidad legal para presentar la solicitud de registro del **C. MARIANO PALACIOS TREJO** como candidato a Presidente Municipal, la **C. MARIA BLANCA FLOR BENITEZ ESTRADA** como candidata a primer regidor propietario de mayoría relativa; la **C. ALEJANDRA ESPINDOLA GUERRERO** candidata a primer regidor suplente de Mayoría relativa; el **C. PATRICIO MONROY GONZALEZ** candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa; el **C. JUSTINO GONZALEZ TELLO** candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa; el **C. ARNULFO RUIZ BRIONES** candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa; el **C. JOEL SAENZ RUBIO** candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa; la **C. MA. DE LOS ANGELES MENDIETA MARTINEZ** candidata a cuarto regidor propietario de mayoría relativa; la **C. ANTONIA SANCHEZ ARVIZU** candidata a cuarto regidor suplente de mayoría relativa; el **C. FERNANDO BALDERAS CAMACHO** candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa; el **C. GABINO MONTES GARCÍA** candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa; el **C. PABLO ROMERO ARVIZU** candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa y el **C. HILARIO PEÑA GONZALEZ** candidato a sexto regidor suplente por mayoría relativa; la **C. MARIA BLANCA FLOR BENITEZ ESTRADA** como candidata a primer regidor propietario de representación proporcional; la **C. ALEJANDRA ESPINDOLA GUERRERO** candidata a primer regidor suplente de representación proporcional; el **C. PATRICIO MONROY GONZALEZ** candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional; el **C. JUSTINO GONZALEZ TELLO** candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional; el **C. ARNULFO RUIZ BRIONES** candidato a tercer regidor propietario de representación proporcional; el **C. JOEL SAENZ RUBIO** candidato a tercer regidor suplente de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere.-----

I.- *Ser ciudadano mexicano*; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

II.- *Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos*; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.-----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.-----

III.- Ser mayor de veintiún años; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre.-----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. MARIANO PALACIOS TREJO**, candidato a Presidente Municipal, nació el 30/08/1962, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 44 años cumplidos; la **C. MARIA BLANCA FLOR BENITEZ ESTRADA** candidata a primer regidor propietario de mayoría relativa, nació 14/09/1972, por lo que la edad de la misma al día 1° de octubre será de 34 años cumplidos; la **C. ALEJANDRA ESPINDOLA GUERRERO**, candidata a segundo regidor suplente de mayoría relativa, nació el 24/04/1964 por lo que la edad de la misma al día 1° de octubre será de 42 años cumplidos; el **C. PATRICIO MONROY GONZALEZ** candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa, nació el 17/03/1952, por lo que la edad del mismo al día 1° de octubre será de 54 años; el **C. JUSTINO GONZALEZ TELLO** candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa, nació el 14/04/1967, por lo que la edad del mismo al día 1° de octubre será de 39 años cumplidos; el **C. ARNULFO RUIZ BRIONES** candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa, nació 15/08/1975, por lo que la edad del mismo al día 1° de octubre será de 31 años cumplidos; el **C. JOEL SAENZ RUBIO** candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa, nació el 13/07/1962, por lo que la edad del mismo al día 1° de octubre será de 44 años cumplidos; la **C. MA. DE LOS ANGELES MENDIETA MARTINEZ** candidata a cuarto regidor propietario de mayoría relativa, nació 01/10/1961, por lo que la edad de la misma al día 1° de octubre será de 45 años cumplidos; la **C. ANTONIA SANCHEZ ARVIZU** candidata a cuarto regidor suplente de mayoría relativa, nació 29/02/1964, por lo que la edad de la misma al día 1° de octubre será de 42 años; el **C. FERNANDO BALDERAS CAMACHO** candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa, nació el 20/11/1973 por lo que le edad del mismo al día 1° de octubre será de 33 años cumplidos; el **C. GABINO MONTES GARCIA** candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa, nació el 19/02/1959, por lo que la edad del mismo al día 1° de octubre será de 47 años cumplidos; el **C. PABLO ROMERO ARVIZU** candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa, nació el 29/06/1953, por lo que la edad del mismo al día 1° de octubre será de 53 años cumplidos; el **C. HILARIO PEÑA GONZALEZ** candidato a sexto regidor suplente de mayoría relativa, nació el 29/02/1948, por lo que la edad del mismo al día 1° de octubre será de 58 años cumplidos, y por lo que ve a la **C. MARIA BLANCA FLOR BENITEZ ESTRADA** candidata a primer regidor propietario de representación proporcional, nació 14/09/1972, por lo que la edad de la misma al día 1° de octubre será de 34 años cumplidos; la **C. ALEJANDRA ESPINDOLA GUERRERO**, candidata a segundo regidor suplente de representación proporcional, nació el 24/04/1964 por lo que la edad de la misma al día 1° de octubre será de 42 años cumplidos; el **C. PATRICIO MONROY GONZALEZ** candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional, nació el 17/03/1952, por lo que la edad del mismo al día 1° de octubre será de 54 años; el **C. JUSTINO GONZALEZ TELLO** candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional, nació el 14/04/1967, por lo que la edad del mismo al día 1° de octubre será de 39 años cumplidos; el **C. ARNULFO RUIZ BRIONES** candidato a tercer regidor propietario de representación proporcional, nació 15/08/1975, por lo que la edad del mismo al día 1° de octubre será de 31 años cumplidos; el **C. JOEL SAENZ RUBIO** candidato a tercer regidor suplente de representación proporcional, nació el 13/07/1962, por lo que la edad del mismo al día 1° de octubre será de 44 años cumplidos.-----

V.- No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral; respecto de este requisito diremos que la promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular.-----

VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección ;-----

VII.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con el los escrito que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.-----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente.-----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores.----

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos.-----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. MARIANO PALACIOS TREJO**, candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en la calle Zaragoza No. 8 en la comunidad de Purísima de Arista, desde hace 44 años, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. MARIA BLANCA FLOR BENITEZ ESTRADA** candidata a primer regidor propietario de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n de la comunidad de Conca, desde hace 34 años, domicilio que se encuentra dentro del Municipio de Arroyo Seco; la **C. ALEJANDRA ESPINDOLA GUERRERO** candidata a primer regidor suplente de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en Andador Rafael Huerta s/n de la cabecera municipal de Arroyo Seco desde hace 42 años, domicilio que se encuentra dentro del municipio de Arroyo Seco, el **C. PATRICIO MONROY GONZALEZ** candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n de la comunidad del El Tepozan, desde hace 54 años, domicilio que se encuentra dentro del municipio de Arroyo Seco; el **C. JUSTINO GONZALEZ TELLO** candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n de la comunidad de El Tepozan desde hace 39 años, domicilio que se encuentra dentro del Municipio de Arroyo Seco; el **C. ARNULFO RUIZ BRIONES** candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n en la comunidad de San José del Tepame desde hace 19 años, domicilio que se encuentra dentro del municipio de Arroyo Seco; el **C. JOEL SAENZ RUBIO** candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n de la comunidad de Conca desde hace 44 años, domicilio que se encuentra dentro del Municipio de Arroyo Seco; **MA. DE LOS ANGELES MENDIETA MARTINEZ** candidata a cuarto regidor propietario de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en la Calle Altamira s/n de la localidad de El Refugio

desde hace 45 años, domicilio que se encuentra dentro del Municipio de Arroyo Seco; la **C. ANTONIA SANCHEZ ARVIZU** candidata a cuarto regidor suplente de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en la calle Rosales No. 262 de la Colonia Buenos Aires, en la cabecera municipal de Arroyo Seco desde hace 8 años, domicilio que se encuentra dentro del Municipio de Arroyo Seco; el **C. FERNANDO BALDERAS CAMACHO** candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n de la comunidad de la Florida desde hace 33 años, domicilio que se encuentra dentro del Municipio de Arroyo Seco; el **C. GABINO MONTES GARCIA** candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n de la localidad de Conca desde hace 47 años, domicilio que se encuentra dentro del Municipio de Arroyo Seco; el **C. PABLO ROMERO ARVIZU** candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la Calle Vicente Guerrero s/n de la localidad de Purísima de Arista desde hace 53 años, domicilio que se encuentra dentro del municipio de Arroyo Seco; el **C. HILARIO PEÑA GONZALEZ** candidato a sexto regidor suplente de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n de la localidad de Puerta del Trapiche desde hace 50 años, domicilio que se encuentra dentro del municipio de Arroyo Seco; y por lo que ve a la **C. MARIA BLANCA FLOR BENITEZ ESTRADA** candidata a primer regidor propietario de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n de la comunidad de Cónca, desde hace 34 años, domicilio que se encuentra dentro del Municipio de Arroyo Seco; la **C. ALEJANDRA ESPINDOLA GUERRERO** candidata a primer regidor suplente de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en Andador Rafael Huerta s/n de la cabecera municipal de arroyo seco desde hace 42 , domicilio que se encuentra dentro del municipio de Arroyo Seco, el **C. PATRICIO MONROY GONZALEZ** candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n de la comunidad del El Tepozan desde hace 54 años, domicilio que se encuentra dentro del municipio de Arroyo Seco; el **C. JUSTINO GONZALEZ TELLO** candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n de la comunidad de El Tepozan desde hace 39 años, domicilio que se encuentra dentro del Municipio de Arroyo Seco; el **C. ARNULFO RUIZ BRIONES** candidato a tercer regidor propietario de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en Domicilio conocido s/n en la comunidad de San José del Tepame desde hace 19 años, domicilio que se encuentra dentro del municipio de Arroyo Seco; el **C. JOEL SAENZ RUBIO** candidato a tercer regidor suplente de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n de la comunidad de Conca desde hace 44 años, domicilio que se encuentra dentro del Municipio de Arroyo Seco; las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral.-----

A este respecto debe decirse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato; a este

respecto debe decirse igualmente, que en todo caso cumple con los mismos los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral, aunado a que no se presento controversia sobre el particular.-----

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve.-----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**.-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del **C. MARIANO PALACIOS TREJO** como candidato a Presidente Municipal, la **C. MARIA BLANCA FLOR BENITEZ ESTRADA** como candidata a primer regidor propietario de mayoría relativa; la **C. ALEJANDRA ESPINDOLA GUERRERO** candidata a primer regidor suplente de Mayoría relativa; el **C. PATRICIO MONROY GONZALEZ** candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa; el **C. JUSTINO GONZALEZ TELLO** candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa; el **C. ARNULFO RUIZ BRIONES** candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa; el **C. JOEL SAENZ RUBIO** candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa; la **C. MA. DE LOS ANGELES MENDIETA MARTINEZ** candidata a cuarto regidor propietario de mayoría relativa; la **C. ANTONIA SANCHEZ ARIVIZU** candidata a cuarto regidor suplente de mayoría relativa; el **C. FERNANDO BALDERAS CAMACHO** candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa; el **C. GABINO MONTES GARCÍA** candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa; el **C. PABLO ROMERO ARVIZU** candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa y el **C. HILARIO PEÑA GONZALEZ** candidato a sexto regidor suplente de mayoría relativa-----

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por la **C. MARIA BLANCA FLOR BENITEZ ESTRADA** como candidata a primer regidor propietario de representación proporcional; la **C. ALEJANDRA ESPINDOLA GUERRERO** candidata a primer regidor suplente de representación proporcional; el **C. PATRICIO MONROY GONZALEZ** candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional; el **C. JUSTINO GONZALEZ TELLO** candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional; el **C. ARNULFO RUIZ BRIONES** candidato a tercer regidor propietario de representación proporcional; el **C. JOEL SAENZ RUBIO** candidato a tercer regidor suplente de representación proporcional.-----

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SÉXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**, facultando para ello a la C. Lic. Patricia Barcenás Vázquez, Secretaria Técnica de este Consejo Municipal.-----

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA. ELENA LICEA COLUNGA CONSEJERA ELECTORAL	√	
BENITO VELAZQUEZ MALDONADO CONSEJERO ELECTORAL	√	
JUAN BUENO SANJUAN CONSEJERO ELECTORAL	√	
JOSE PABLO TORRES LANDAVERDE CONSEJERO ELECTORAL	√	
RENATO RODRIGUEZ BALDERAS PRESIDENTE DEL CONSEJO	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos Renato Rodríguez Balderas, Benito Velásquez Maldonado, Juan Bueno Sanjuán, José Pablo Torres Landaverde y Ma. Elena Licea Colunga, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciada Patricia Barcenás Vázquez quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

RENATO RODRIGUEZ BALDERAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. PATRICIA BARCENAS VAZQUEZ
SECRETARIA TECNICA
Rúbrica

RESOLUCION

RESOLUCIÓN

Arroyo Seco, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por **CONVERGENCIA.**-----

RESULTANDO

1. Mediante oficio No. SE/384/06 de fecha 08 de abril del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos de **CONVERGENCIA**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por escrito de fecha 15 de abril del 2006, recibido en fecha 25 de abril del año en curso, por la Secretaría Técnica de este Consejo Municipal, con cabecera en el Municipio de Arroyo Seco, compareció el C. José Luis Aguilera Ortiz en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de **CONVERGENCIA**; para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional.-----

3. Por auto de fecha 26 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente CMAS/004/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno a **CONVERGENCIA**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes.-----

CONSIDERANDO

I.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por **CONVERGENCIA** acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 87, fracción III, 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- El C. José Luis Aguilera Ortiz, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 26 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.-----

Debe mencionarse que **CONVERGENCIA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación.-----

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos.-----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el C. José Luis Aguilera Ortiz, quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro de la **C. MA. MERCEDES RESENDIZ AGUILLON** como candidato a Presidente Municipal, la **C. SOFIA ESCAMILLA**

ESCAMILLA como candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa; el **C. SUSANA RESENDIZ AGUILLON** como candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa; el **C. MA. CONCEPCION RESENDIZ AGUILLON** como candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa; la **C. MA. CONCEPCION MARTINEZ CHAVEZ** como candidato segundo regidor suplente de mayoría relativa; la **C. LETICIA AGUILLON GODOY** como candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa; la **C. YOLANDA AGUILLON GODOY** como candidato tercer regidor suplente de mayoría relativa; el **C. J. ASCENCION RESENDIZ RAMIREZ** como candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa; el **C. ADOLFO RESENDIZ AGUILLON** como candidato a cuarto regidor suplente de mayoría relativa; la **C. MA. SOCORRO BALDERAS BARRON** como candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa; la **C. MARGARITA SUAREZ MARTINEZ** como candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa; el **C. J. GUADALUPE ZUÑIGA CEPEDA** como candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa; la **C. CATALINA ELIAS ALVARADO** como candidato a sexto regidor suplente de mayoría relativa y la **C. MA. MERCEDES RESENDIZ AGUILLON** como candidato a primer regidor propietario de representación proporcional; el **C. ADOLFO RESENDIZ AGUILLON** como candidato a primer regidor suplente de representación proporcional; la **C. SOFIA ESCAMILLA ESCAMILLA** como candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional; la **C. MA. CONCEPCION MARTINEZ CHAVEZ** como candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional; la **C. LETICIA AGUILLON GODOY** como candidato a tercer regidor propietario de representación proporcional y la **C. MA. SOCORRO BALDERAS BARRON** como candidato a tercer regidor suplente de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley **CONVERGENCIA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere.-----

I.- Ser ciudadano mexicano; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, mismas que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

II.- Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.-----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que **CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.-----

III.- Ser mayor de veintiún años; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre.-----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: la **C. MA. MERCEDES RESENDIZ AGUILLON** como candidato a Presidente Municipal, nació el 24/09/1975 por lo que la edad de la misma al día 1° de octubre será de 31 años cumplidos; la **C. SOFIA ESCAMILLA ESCAMILLA** como candidata a primer regidor propietario de mayoría relativa nació el 18/09/1977 por lo que la edad de la misma al día 1° de octubre será de 29 años cumplidos; la **C. SUSANA RESENDIZ AGUILLON** como candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa; nació el 16/05/1980 por lo que la edad de la misma al día 1° de octubre será de 26 años cumplidos; la **C. MA. CONCEPCION RESENDIZ AGUILLON** como candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa nació el 08/12/1983 por lo que la edad de la misma al día 1° de octubre será de 22 años cumplidos; la **C. MA. CONCEPCION MARTINEZ CHAVEZ** como candidata a segundo regidor suplente de mayoría relativa; nació el 08/12/1975 por lo que la edad de la misma al día 1° de octubre será de 30 años cumplidos; la **C. LETICIA AGUILLON GODOY** como candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa nació el 03/09/1977 por lo que la edad de la misma al día 1° de octubre será de 29 años cumplidos; la **C. YOLANDA AGUILLON GODOY** como candidato tercer regidor suplente de mayoría relativa nació el 17/12/1965 por lo que la edad de la misma al día 1° de octubre será de 40 años cumplidos; el **C. J. ASCENCION RESENDIZ RAMIREZ** como candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa nació el 29/05/1939 por lo que la edad del mismo al día 1° de octubre será de 67 años cumplidos; el **C. ADOLFO RESENDIZ AGUILLON** como candidato a cuarto regidor suplente de mayoría relativa; nació el 27/09/1981 por lo que la edad del mismo al día 1° de octubre será de 25 años cumplidos; la **C. MA. SOCORRO BALDERAS BARRON** como candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa nació el 25/02/1981 por lo que la edad de la misma al día 1° de octubre será de 25 años cumplidos; la **C. MARGARITA SUAREZ MARTINEZ** como candidata a quinto regidor suplente de mayoría relativa nació el 18/01/1961 por lo que la edad de la misma al día 1° de octubre será 45 años cumplidos; el **C. J. GUADALUPE ZUÑIGA CEPEDA** como candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa nació el 26/08/1931 por lo que la edad del mismo al día 1° de octubre será de 75 años cumplidos; la **C. CATALINA ELIAS ALVARADO** como candidato a sexto regidor suplente de mayoría relativa nació el 03/01/1936 por lo que la edad de la misma al día 1° de octubre será de 70 años cumplidos y la **C. MA. MERCEDES RESENDIZ AGUILLON** como candidata a primer regidor propietario de representación proporcional nació el 24/09/1975, por lo que la edad de la misma al día 1° de octubre será de 31 años cumplidos; el **C. ADOLFO RESENDIZ AGUILLON** como candidata a primer regidor suplente de representación proporcional; nació el 27/09/1981 por lo que la edad del mismo al día 1° de octubre será de 25 años cumplidos; la **C. SOFIA ESCAMILLA ESCAMILLA** como candidata a segundo regidor de representación proporcional; nació el 18/09/1977 por lo que la edad de la misma al día 1° de octubre será de 29 años cumplidos; la **C. MA. CONCEPCION MARTINEZ CHAVEZ** como candidata a segundo regidor suplente de representación proporcional nació el 08/12/1975 por lo que la edad de la misma al día 1° de octubre será de 30 años cumplidos; la **C. LETICIA AGUILLON GODOY** como candidata a tercer regidor propietario de representación proporcional nació el 03/09/1977 por lo que la edad de la misma al día 1° de octubre será de 29 años cumplidos y la **C. MA. SOCORRO BALDERAS BARRON** como candidata a tercer regidor suplente de representación proporcional nació el 25/02/1981 por lo que la edad de la misma al día 1° de octubre será de 25 años cumplidos.-----

V.- No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular.-----

VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección;-----

VII.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, **CONVERGENCIA** se

encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escrito que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente.-----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; ---

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, **CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que la **C. MA. MERCEDES RESENDIZ AGUILLON** candidata a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n de la localidad de La Puerta del Trapiche, desde hace 31 años, domicilio que se encuentra dentro del Municipio de Arroyo Seco; la **C. SOFIA ESCAMILLA ESCAMILLA** candidata a primer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n de la localidad de La Puerta del Trapiche, desde hace 5 años, domicilio que se encuentra dentro del Municipio de Arroyo Seco; la **C. SUSANA RESENDIZ AGUILLON** candidata a primer regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n de la localidad de La Puerta del Trapiche, desde hace 26 años, domicilio que se encuentra dentro del Municipio de Arroyo Seco; la **C. MA. CONCEPCION RESENDIZ AGUILLON** candidata a segundo regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio en domicilio conocido s/n de la localidad de La Puerta del Trapiche, desde hace 22 años, domicilio que se encuentra dentro del Municipio de Arroyo Seco; La **C. MA. CONCEPCION MARTINEZ CHAVEZ** candidata segundo regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n de la localidad de La Puerta del Trapiche, desde hace 30 años, domicilio que se encuentra dentro del Municipio de Arroyo Seco; la **C. LETICIA AGUILLON GODOY** candidata a tercer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio en domicilio conocido s/n de la localidad de La Puerta del Trapiche, desde hace 29 años, domicilio que se encuentra dentro del Municipio Arroyo Seco; la **C. YOLANDA AGUILLON GODOY** candidata tercer regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n de la localidad de La Puerta del Trapiche desde hace 40 años, domicilio que se encuentra dentro del Municipio del Arroyo Seco, el **C. J. ASCENCION RESENDIZ RAMIREZ** candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n de la Localidad de La Puerta del Trapiche, desde hace 67 años; domicilio que se encuentra dentro del Municipio de Arroyo Seco; el **C. ADOLFO RESENDIZ AGUILLON** candidato a cuarto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicando en domicilio conocido s/n de la localidad de La Puerta del Trapiche, desde hace 25 años, domicilio que se encuentra dentro del Municipio de Arroyo Seco; la **C. MA. SOCORRO BALDERAS BARRON** candidata a quinto regidor propietario de mayoría

relativa tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n de la localidad de La Puerta del Trapiche, desde hace 25 años, domicilio que se encuentra dentro del Municipio de Arroyo Seco; la **C. MARGARITA SUAREZ MARTINEZ** candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n de la localidad de La Puerta del Trapiche, desde hace 45 años, domicilio que se encuentra dentro del Municipio de Arroyo Seco; el **C. J. GUADALUPE ZUÑIGA CEPEDA** candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n de la localidad de El Sabino desde hace de 75 años, domicilio que se encuentra dentro del Municipio de Arroyo Seco; la **C. CATALINA ELIAS ALVARADO** candidata a sexto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n de la localidad de El Sabino, desde hace 70 años, domicilio que se encuentra dentro del Municipio de Arroyo Seco y la **C. MA. MERCEDES RESENDIZ AGUILLON** candidata a primer regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n de la localidad La Puerta del Trapiche, desde hace 31 años, domicilio que se encuentra dentro del Municipio de Arroyo Seco; el **C. ADOLFO RESENDIZ AGUILLON** candidato a primer regidor suplente de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n de la localidad de La Puerta del Trapiche desde hace 25 años, domicilio que se encuentra dentro del Municipio de Arroyo Seco; la **C. SOFIA ESCAMILLA ESCAMILLA** candidata a segundo regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n de la localidad de La Puerta del Trapiche, desde hace 5 años, domicilio que se encuentra dentro del Municipio de Arroyo Seco; el **C. MA. CONCEPCION MARTINEZ CHAVEZ** candidata a segundo regidor suplente de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n de la localidad de La Puerta del Trapiche, desde hace 30 años, domicilio que se encuentra dentro del Municipio de Arroyo Seco; la **C. LETICIA AGUILLON GODOY** candidata a tercer regidor propietario de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n de la localidad de La Puerta del Trapiche, desde hace 29 años, domicilio que se encuentra dentro del Municipio de Arroyo Seco y la **C. MA. SOCORRO BALDERAS BARRON** candidata a tercer regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n de la localidad de La Puerta del Trapiche, desde hace 25 años cumplidos, domicilio que se encuentra dentro del Municipio de Arroyo Seco. Las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral;-----

A este respecto debe decirse que **CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el los escrito que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato; a este respecto debe decirse igualmente, que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado que no se presentó controversia sobre el particular. -----

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve.-----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por **CONVERGENCIA**.-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento de la **C. MA. MERCEDES RESENDIZ AGUILLON** como candidata a Presidente Municipal, la **C. SOFIA ESCAMILLA ESCAMILLA** como candidata a primer regidor propietario de mayoría relativa; la **C. SUSANA RESENDIZ AGUILLON** como candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa; la **C. MA. CONCEPCION RESENDIZ AGUILLON** como candidata a segundo regidor propietario de mayoría relativa; la **C. MA. CONCEPCION MARTINEZ CHAVEZ** como candidata segundo regidor suplente de mayoría relativa; la **C. LETICIA AGUILLON GODOY** como candidata a tercer regidor propietario de mayoría relativa; la **C. YOLANDA AGUILLON GODOY** como candidato tercer regidor suplente de mayoría relativa; el **C. J. ASCENCION RESENDIZ RAMIREZ** como candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa; el **C. ADOLFO RESENDIZ AGUILLON** como candidato a cuarto regidor suplente de mayoría relativa; la **C. MA. SOCORRO BALDERAS BARRON** como candidata a quinto regidor propietario de mayoría relativa; la **C. MARGARITA SUAREZ MARTINEZ** como candidata a quinto regidor suplente de mayoría relativa; el **C. J. GUADALUPE ZUÑIGA CEPEDA** como candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa; la **C. CATALINA ELIAS ALVARADO** como candidato a sexto regidor suplente de mayoría relativa.-----

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada la **C. MA. MERCEDES RESENDIZ AGUILLON** como candidata a primer regidor propietario de representación proporcional; el **C. ADOLFO RESENDIZ AGUILLON** como candidato a primer regidor suplente de representación proporcional; la **C. SOFIA ESCAMILLA ESCAMILLA** como candidata a segundo regidor de representación proporcional; la **C. MA. CONCEPCION MARTINEZ CHAVEZ** como candidata a segundo regidor suplente de representación proporcional; la **C. LETICIA AGUILLON GODOY** como candidata a tercer regidor propietario de representación proporcional y la **C. MA. SOCORRO BALDERAS BARRON** como candidata a tercer regidor suplente de representación proporcional.-----

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

SÉXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a la Coalición **CONVERGENCIA** facultando para ello a la Lic. Patricia Barcenás Vázquez, Secretaria Técnica de este Consejo Municipal.-----

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA. ELENA LICEA COLUNGA CONSEJERA ELECTORAL	√	

BENITO VELAZQUEZ MALDONADO CONSEJERO ELECTORAL	√	
JUAN BUENO SANJUAN CONSEJERO ELECTORAL	√	
JOSE PABLO TORRES LANDAVERDE CONSEJERO ELECTORAL	√	
RENATO RODRIGUEZ BALDERAS PRESIDENTE DEL CONSEJO	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos Renato Rodríguez Balderas, Benito Velázquez Maldonado, Juan Bueno Sanjuán, José Pablo Torres Landaverde y Ma. Elena Licea Colunga, Consejeros Electorales de este Consejo Municipal, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado Patricia Barcenás Vázquez quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. RENATO RODRIGUEZ BALDERAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. PATRICIA BARCENAS VAZQUEZ
SECRETARIA TECNICA
Rúbrica

RESOLUCION

RESOLUCIÓN

Arroyo Seco, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por **PARTIDO NUEVA ALIANZA.**-----

RESULTANDO

1. Mediante oficio No. SE/227/06 de fecha 28 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por escrito de fecha 25 de abril del 2006, recibido en fecha 29 de abril del año en curso, por la Secretaría Técnica de este Consejo Municipal, con cabecera en el Municipio de Arroyo Seco, compareció el Lic. Oscar Arturo Rodríguez Cervantes, en su carácter de Coordinador Ejecutivo Político Electoral, del **PARTIDO NUEVA ALIANZA**; para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional.-----

3. Por auto de fecha 29 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente CMAS/005/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes.-----

CONSIDERANDOS

I.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 87, fracción III, 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- El Lic. Oscar Arturo Rodríguez Cervantes, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 29 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.-----

Debe mencionarse que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación.-----

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos.-----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el Lic. Oscar Arturo Rodríguez Cervantes, quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro del **C. ENRIQUE RODRIGUEZ WONG** como candidato a Presidente Municipal, la **C. GREGORIA RUIZ COMPEAN** como candidata a primer regidor propietario de mayoría relativa; la **C. MINERVA ESPINOZA SUAREZ** como candidata a primer regidor suplente de mayoría relativa; el **C. JAVIER TORRES LOPEZ** como candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa; la **C. MODESTA ADRIAN HERNANDEZ** como candidata segundo regidor suplente de mayoría relativa; la **C. PATRICIA MEDINA MARTINEZ** como candidata a tercer regidor propietario de mayoría relativa; la **C. BERNARDINA LOPEZ FERRETIZ** como candidata tercer regidor suplente de mayoría relativa; el **C. FAUSTO ESPINOZA SUARES** como candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa; la **C. MARIA DEL SOCORRO RESENDIZ VAZQUEZ** como candidata a cuarto regidor suplente de mayoría relativa; el **C. CALISTRO LOPÉZ FERRETIZ** como candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa; el **C. JUAN JOSE RESENDIZ VAZQUEZ** como candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa; el **C. JESUS MONROY RIVERA** como candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa; el **C. JOSE ROBERTO ESPINOZA OLVERA** como candidato a sexto regidor suplente de mayoría relativa y el **C. ENRIQUE RIVERA WONG** como candidato a primer regidor propietario de representación proporcional; la **C. GREGORIA RUIZ COMPEAN** como candidata a primer regidor suplente de representación proporcional; el **C. JAVIER TORRES LOPEZ** como candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional; la **C. MODESTA ADRIAN HERNANDEZ** como candidata a segundo regidor suplente de representación proporcional; el **C. FAUSTO ESPINOZA SUARES** como candidato a tercer regidor propietario de representación proporcional y el **C. CALISTRO LOPEZ FERRETIZ** como candidato a tercer regidor suplente de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere.-----

I.- Ser ciudadano mexicano; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, mismas que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

II.- Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.-----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que la el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.-----

III.- Ser mayor de veintiún años; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre.-----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. ENRIQUE RODRIGUEZ WONG** candidato a Presidente Municipal, nació el 02/06/1964 por lo que la edad del mismo al día 1° de octubre será de 42 años cumplidos; la **C. GREGORIA RUIZ COMPEAN** candidata a primer regidor propietario de mayoría relativa nació el 25/01/1977 por lo que la edad de la misma al día 1° de octubre será de 29 años cumplidos; la **C. MINERVA ESPINOZA SUAREZ** candidata a primer regidor suplente de mayoría relativa nació el 10/07/1970 por lo que la edad de la misma al día 1° de octubre será 36 años cumplidos; el **C. JAVIER TORRES LOPEZ** candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa nació el 30/04/1961 por lo que la edad del mismo al día 1° de octubre será de 45 años cumplido ;la **C. MODESTA ADRIAN HERNANDEZ** candidata segundo regidor suplente de mayoría relativa, nació el 24/02/1958 por lo que la edad de la misma al día 1° de octubre será 48 años cumplidos; la **C. PATRICIA MEDINA MARTINEZ** candidata a tercer regidor propietario de mayoría relativa, nació el 17/03/1976 por lo que la edad de la misma al día 1° de octubre será de 30 años cumplidos; la **C. BERNARDINA LOPEZ FERRETIZ** candidata tercer regidor suplente de mayoría relativa, nació el 11/06/1977 por lo que la edad de la misma al día 1° de octubre será 29 años cumplidos; el **C. FAUSTO ESPINOZA SUARES** candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa, nació el 18/07/1947 por lo que la edad del mismo al día 1° de octubre será 59 año cumplidos; el **C. CALISTRO LOPÉZ FERRETIZ** candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa nació el 14/10/1979 por lo que la edad del mismo al día 1° de octubre será de 27 años cumplidos; el **C. JUAN JOSE RESENDIZ VAZQUEZ** candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa, nació el 16/06/1985 por lo que la edad del mismo al día 1° de octubre será de 21 años cumplidos; el **C. JESUS MONROY RIVERA** candidato a sexto regidor propietario de mayoría

relativa, nació el 11/10/1983, por lo que la edad del mismo al día 1° de octubre será de 22 años cumplidos; el **C. JOSE ROBERTO ESPINOZA OLVERA** candidato a sexto regidor suplente de mayoría relativa nació el 07/06/1984 por lo que la edad del mismo al día 1° de octubre será 22 años cumplidos y el **C. ENRIQUE RIVERA WONG** candidato a primer regidor propietario de representación proporcional nació el 02/06/1964 por lo que la edad del mismo al día 1° de octubre será 42 años cumplidos; la **C. GREGORIA RUIZ COMPEAN** candidata a primer regidor suplente de representación proporcional, nació el 25/01/1977 por lo que la edad de la misma al día 1° de octubre será de 29 años cumplidos; el **C. JAVIER TORRES LOPEZ** candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional nació el 30/04/1961 por lo que la edad del mismo al día 1° de octubre será 45 años cumplidos; la **C. MODESTA ADRIAN HERNANDEZ** candidata a segundo regidor suplente de representación proporcional nació el 24/02/1958 por lo que la edad de la misma al día 1° de octubre será de 48 años cumplidos; el **C. FAUSTO ESPINOZA SUARES** candidato a tercer regidor propietario de representación proporcional nació el 18/07/1947 por lo que la edad del mismo al día 1° de octubre será de 59 años cumplidos y el **C. CALISTRO LOPEZ FERRETIZ** candidato a tercer regidor suplente de representación proporcional, nació el 14/10/1979, por lo que la edad del mismo al día 1° de octubre será de 26 años cumplidos.-----

Por lo que respecta a la **C. MARIA DEL SOCORRO RESENDIZ VAZQUEZ** candidata a cuarto regidor suplente de mayoría relativa nació el 12/07/1987 por lo que la edad de la misma al día 1° de octubre será de 19 años, **no cumple con el requisito en análisis**, en razón de que la edad de la misma será menor a 21 años al día 1° de octubre.-----

V.- No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular.-----

VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección;-----

VII.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con lo escrito que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente.-----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las

constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. ENRIQUE RODRIGUEZ WONG**, candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n de la comunidad de Ayútla, desde hace 19 años, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. GREGORIA RUIZ COMPEAN** candidata a primer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n de la comunidad de El Río del Carrizal desde hace 29 años, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. MINERVA ESPINOZA SUAREZ** candidata a segundo regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n de la comunidad de Ayutla de este Municipio de Arroyo Seco desde hace 35 años; domicilio que se encuentra del Municipio de Arroyo Seco; por lo que respecta al **C. JAVIER TORRES LOPEZ** candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa de su constancia de residencia se desprende que tiene su domicilio en domicilio conocido s/n de la localidad de Purísima de Arista desde hace 10 años, domicilio que encuentra dentro del municipio de Arroyo seco; respecto a la constancia de residencia de la **C. MODESTA ADRIAN HERNANDEZ** candidata a segundo regidor suplente de mayoría relativa se desprende que tiene su domicilio en domicilio conocido s/n de la localidad de Purísima de Arista desde hace 24 años, domicilio que se encuentra dentro del municipio de Arroyo Seco; respecto de la carta de residencia de la **C. PATRICIA MEDINA MARTINEZ** candidata a tercer regidor propietaria de mayoría relativa se desprende que tiene su domicilio en calle Galeana s/n de la cabecera municipal de Arroyo Seco desde hace 30 años, domicilio que se encuentra dentro del municipio de Arroyo Seco; respecto de la carta de residencia de la **C. BERNARDINA LOPEZ FERRETIZ** candidata a tercer regidor suplente de mayoría relativa, se desprende que tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n de la localidad de la Maroma desde hace 28 años, domicilio que se encuentra dentro del municipio de Arroyo Seco; de la constancia de residencia del **C. FAUSTO ESPINOZA SUARES** candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa se desprende que el mismo tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido de la comunidad de Áyutla desde hace 55 años, domicilio que se encuentra dentro del municipio de Arroyo Seco; de la Constancia de residencia de la **C. MARIA DEL SOCORRO RESENDIZ VAZQUEZ** candidata a cuarto regidor suplente de mayoría relativa se desprende que tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n de la comunidad de Ayutla, desde hace 19 años, domicilio que se encuentra dentro del municipio de Arroyo Seco; de la constancia de residencia del **C. CALISTRO LOPREZ FERRETIZ** candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa se desprende que tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n de la localidad de la Maroma, desde hace 26 años; domicilio que se encuentra dentro del municipio de Arroyo Seco; de la constancia de residencia del **C. JUAN JOSE RESENDIZ VAZQUEZ** quien es candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa se desprende que tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n de la localidad de Ayutla, desde hace 20 años; domicilio que se encuentra dentro del municipio de Arroyo Seco; de la constancia de residencia del **C. JESUS MONROY RIVERA** candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa se desprende que tiene su domicilio ubicado en calle José María Arteaga s/n de la cabecera municipal de Arroyo Seco desde hace 6 años, domicilio que se encuentra dentro del municipio de Arroyo Seco; de la constancia de residencia del **C. JOSE ROBERTO ESPINOZA OLVERA** candidato a sexto regidor suplente de mayoría relativa, se desprende que tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n de la comunidad de Ayutla, desde hace 21 años, domicilio que se encuentra dentro del municipio de Arroyo Seco; por lo que respecta de la carta de residencia del **C. ENRIQUE RODRIGUEZ WONG** candidato a primer regidor propietario de representación proporcional se desprende que tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n de la comunidad de Ayutla, desde hace 19 años, domicilio que se encuentra dentro del municipio de Arroyo Seco; respecto de la carta de residencia de la **C. GREGORIA RUIZ COMPEAN** candidata a primer regidor suplente de representación proporcional se desprende que tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n de la localidad del Río del Carrizal, hace 29 años, domicilio que se encuentra dentro del municipio de Arroyo Seco; de la carta de residencia del **C. JAVIER TORRES LÓPEZ** candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional se desprende que tiene su domicilio

ubicando en domicilio conocido s/n de la comunidad de Purísima de Arista desde hace 10 años, domicilio que se encuentra dentro del municipio de Arroyo Seco, respecto de la carta de residencia de la **C. MODESTA ADRIAN HERNANDEZ** candidata a segundo regidor suplente de representación proporcional se desprende que tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n de la comunidad de Purísima de Arista desde hace 24 años, domicilio que se encuentra dentro del municipio de Arroyo Seco; de la carta de residencia del **C. FAUSTO ESPINOZA SUARES** candidato a tercer regidor propietario de representación proporcional se desprende que tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n de la comunidad de Ayutla desde hace 55 años, domicilio que se encuentra dentro del municipio de Arroyo Seco y por lo que ve a la carta de residencia del **C. CALISTRO LOPEZ FERRETIZ** candidato a tercer regidor suplente de representación proporcional se desprende que tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n de la comunidad de la Maroma desde hace 26 años, domicilio que se encuentra dentro del Municipio de Arroyo. Las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral,-----

A este respecto debe decirse que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el los escrito que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato; a este respecto debe decirse igualmente, que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado que no se presentó controversia sobre el particular. -----

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve:-----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatas de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del **C. ENRIQUE RODRIGUEZ WONG** como candidato a Presidente Municipal, la **C. GREGORIA RUIZ COMPEAN** como candidata a primer regidor propietario de mayoría relativa; el **C. MINERVA ESPINOZA SUAREZ** como candidata a primer regidor suplente de mayoría relativa; el **C. JAVIER TORRES LOPEZ** como candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa; la **C. MODESTA ADRIAN HERNANDEZ** como candidata segundo regidor suplente de mayoría relativa; la **C. PATRICIA MEDINA MARTINEZ** como candidata a tercer regidor propietario de mayoría relativa; la **C. BERNARDINA LOPEZ FERRETIZ** como candidata tercer regidor suplente de mayoría relativa; el **C. FAUSTO ESPINOZA SUARES** como candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa; el **C. CALISTRO LÓPEZ**

FERRETIZ como candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa; el **C. JUAN JOSE RESENDIZ VAZQUEZ** como candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa; el **C. JESUS MONROY RIVERA** como candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa; el **C. JOSE ROBERTO ESPINOZA OLVERA** como candidato a sexto regidor suplente de mayoría relativa

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por el **C. ENRIQUE RODRIGUEZ WONG** como candidato a primer regidor propietario de representación proporcional; la **C. GREGORIA RUIZ COMPEAN** como candidata a primer regidor suplente de representación proporcional; el **C. JAVIER TORRES LOPEZ** como candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional; la **C. MODESTA ADRIAN HERNANDEZ** como candidata a segundo regidor suplente de representación proporcional; el **C. FAUSTO ESPINOZA SUARES** como candidato a tercer regidor propietario de representación proporcional y el **C. CALISTRO LOPEZ FERRETIZ** como candidato a tercer regidor suplente de representación proporcional.....

QUINTO.- Por lo que respecta a la **C. MARIA DEL SOCORRO RESENDIZ VAZQUEZ** candidata a cuarto regidor suplente de mayoría relativa se declara inelegible, para el cargo en que fue postulada por los argumentos expuestos en el considerando V.....

SEXTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.....

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, facultando para ello a la C. Lic. Patricia Barcenás Vázquez, Secretaria Técnica de este Consejo Municipal.....

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA. ELENA LICEA COLUNGA CONSEJERA ELECTORAL	√	
BENITO VELAZQUEZ MALDONADO CONSEJERO ELECTORAL	√	
JUAN BUENO SANJUAN CONSEJERO ELECTORAL	√	
JOSE PABLO TORRES LANDAVERDE CONSEJERO ELECTORAL	√	
RENATO RODRIGUEZ BALDERAS PRESIDENTE DEL CONSEJO	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos Renato Rodríguez Balderas, Benito Velázquez Maldonado, Juan Bueno Sanjuán, José Pablo Torres Landaverde y Ma. Elena Licea Colunga, Consejeros Electorales de este Consejo Municipal, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante la ciudadana Licenciada Patricia Barcenás Vázquez quien autoriza y da fe. **DOY FE.**.....

C. RENATO RODRIGUEZ BALDERAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. PATRICIA BARCENAS VAZQUEZ
SECRETARIA TECNICA
Rúbrica

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet
<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.